



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**Estudio Socio - Jurídico de la mujer maltratada
por el hombre**

TESIS

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

María Ernestina López Ceniceros

México, D F.

1985



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LA
MUJER MALTRATADA POR EL HOMBRE".**

I N D I C E

INTRODUCCION

PRIMERA PARTE

I FEMINISMO (Pag. 5)

1.- Antecedentes

2.- Derecho al Voto

a) Inglaterra

b) Francia

c) Estados Unidos

d) Alemania

e) Italia

f) Rusia

g) América Latina

h) México. Artículo 34 Constitucional

3.- El Feminismo Hoy

II PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL TRABAJO (Pág. 23)

1.- El Trabajo

a) Medievo

b) El Siglo de las Luces

c) El Maquinismo del Siglo XIX

2.- La Mujer Mexicana que Trabaja

a) La Mujer Casada que Trabaja

b) La Mujer y la Burocracia Estatal

c) La Mujer Soltera en el Trabajo

SEGUNDA PARTE

I MACHISMO (Pág. 34)

Antecedentes

1.- El Machismo en Latinoamérica

2.- El Machismo en México

II LA MUJER MALTRATADA POR EL MARIDO Y SUS CONSECUENCIAS (Pág. 39)

III DELITOS A LOS QUE CONDUCE EL MALTRATO DE LA MUJER COMO VICTIMA. (Pág. 41)

1.- Aborto

a) Clasificación Legal

2.- Lesiones

a) Clasificación Legal

3.- Homicidio

a) Clasificación Legal

4.- Violación

a) Clasificación Legal

IV DELITOS QUE COMETE LA MUJER VICTIMA DE LOS MALOS TRATOS (Pág. 41)

1.- El Maltrato de Niños

2.- Infanticidio

a) Clasificación Legal

TERCERA PARTE

I DERECHO COMPARADO (Pág. 49)

1.- La Igualdad de Derechos en Hispanoamérica, Estudio Comparativo de las Legislaciones Vigentes.

2.- Legislación Matrimonial

a) Edad Mínima para Casarse con Permiso de los Padres.

b) Edad Mínima para Casarse sin Permiso de los Padres.

c) La Infidelidad: Un Delito Solo Para la Mujer

3.- La Igualdad Ante los Tribunales.

a) Igualdad y Desigualdad en el Divorcio

b) El Embarazo Previo al Matrimonio Como Causal de Divorcio.

c) Pago de Alimentos Después del Divorcio.

d) La División de Gananciales

e) Custodia de los Hijos Durante el Juicio de Divorcio.

4.- Leyes que Rigen a la Familia

a) Patria Potestad

b) Impugnación de Paternidad o Maternidad

c) Tutorías y Curatelas

5.- La Protección a la Madre y al Niño (Conforme a Derecho).

II LA LEYES LABORALES QUE AFECTAN A LA MUJER

- 1.- Descanso Obligatorio por Maternidad
- 2.- A Igual Trabajo Igual Salario
- 3.- Igualdad en Materia de Prestaciones Sociales

III LA MUJER HISPANOAMERICANA EN LA POLITICA

- 1.- Las Organizaciones Feministas
- 2.- Derecho a la Educación

IV LA LEY PENAL.- LA MUJER COMO VICTIMA O VICTIMARIA

- 1.- La Violación
- 2.- Homicidio como Consecuencia del Adulterio
- 3.- El Aborto

V PUNTOS DE COINCIDENCIA DE LAS LEGISLACIONES HISPANO-AMERICANAS.

- 1.- Situación Legal y Situación Real de la Mujer - Hispanoamericana; Son dos Cosas Distintas

VI CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA (Pág.

I N T R O D U C C I O N

"Si me dejas, te encontraré y te mataré"; estas palabras retumban en muchas mujeres que son maltratadas por sus maridos o sus amantes, nadie puede entender la terrible sensación de miedo a estas amenazas, ya que después de ser atendidas en los centros hospitalarios con motivo de lesiones que regularmente son disfrazadas con frases como: "me caí de la escalera", "me resbale en el baño" etc. y lejos de que estas personas ya no regresen con sus compañeros, según las estadísticas, regresan al hombre que las golpeó de tres a cinco veces antes de tomar la drástica decisión final de no volver. (1)

Nadie puede entender el miedo que sienten estas mujeres, ya que el hombre parece tener poderes casi omnipotentes, "Una siente que la estuvieran observando las 24 horas del día en espera del primer error para agredirla a uno nuevamente".

Como muchas de las agresiones no son denunciadas es difícil calcular la magnitud del problema pero sobrepasa los antecedentes sociológicos, culturales y educacionales.

"De dos a seis millones de mujeres son golpeadas anualmente y un millón de las víctimas son hospitalizadas".

(1) EL UNIVERSAL. Periódico del 10. de noviembre de 1984. Segunda Parte de la Primera Sección. Pág. 24.

Existen cifras tan alarmantes como las que Donna Medley, Directora Ejecutiva de la Coalición Nacional sobre Violencia Familiar en los Estados Unidos, nos narra en una entrevista que un periódico de Oklahoma le hizo, expresando lo siguiente: En un momento en que la incidencia de los delitos violentos está disminuyendo en los Estados Unidos (un país desarrollado), los parricidios están aumentando.

"Una arma está envuelta en el 35% de todas las denuncias de riñas domésticas y de un 30% de todas las denuncias de homicidios que ocurren en los Estados Unidos son ataques provocados por un compañero, generalmente el esposo o el amante, El F.B.I. informó que una de cada cuatro víctimas de homicidio mueren a manos de su marido o amante.

Las investigaciones también descubrieron que el 20% de todas las víctimas de mujeres que acuden a los servicios médicos de emergencia son el resultado de golpes. Esa cifra no incluye a las mujeres que no solicitan ayuda médica, ni a las víctimas que dicen que "se cayeron de las escaleras".

El problema en sí es complicado por el hecho de que a muchas mujeres les da vergüenza o miedo denunciar el delito. Cuando lo hace, la policía a menudo no registra la queja porque lo considera un problema "familiar".

La gente necesita sentir que tiene el control de su miedo, piensan de alguna forma que si le ponen todo su empeño y

atención a su hogar a los miembros de su familia, no serán golpeadas. Y el hombre refuerza eso; la sociedad también lo refuerza, preguntando "¿Qué hizo para que él le pegara?"

Catalin Fullwood de la Coalición del Sur de California - sobre Mujeres Maltratadas dijo por su parte, que la violencia comienza generalmente, o verbalmente o con una cachetada, seguida por la promesa del autor de que no volverá a parar otra vez. "Y en el momento en que sube al punto donde una mujer está siendo brutalmente golpeada, ella no sólo queda aterrorizada, sino que se encuentra en una situación que es ... para ella muy difícil escapar".

Dos de cada tres personas que viven en la pobreza en este país son mujeres. Así que si una mujer se encuentra en una situación donde está siendo golpeada, generalmente las personas opinan ¿por qué no lo deja?, las opciones no son siempre las más alentadoras por la situación económica de la mujer.

Así y en virtud de que nuestra meta ha sido examinar las causas que originan este intrincado problema, hemos dividido este trabajo en las siguientes partes:

Primera Parte.- En el capítulo inicial hacemos un breve desarrollo histórico del lugar que el Estado le ha asignado a la mujer y por esto preferimos empezar por hablar del Feminismo; sus antecedentes, el derecho al voto en -

Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania, Italia, Rusia y México Artículo 34 Constitucional. En el segundo capítulo exponemos la participación de la mujer en el trabajo.

En la segunda parte, en un primer capítulo hacemos un desarrollo histórico del machismo. El segundo capítulo se dedica a la mujer maltratada por el marido, sus causas y sus consecuencias. En el tercer capítulo el examen de los delitos a que conduce el maltrato de la mujer por el hombre y en otro apartado señalamos los medios considerados más adecuados para prevenir esta situación de maltrato de la mujer.

La tercera parte, está dedicada al Derecho Comparado.

Y por último hacemos un resumen del trabajo al presentar las conclusiones a que hemos llegado.

Deseando que el presente trabajo provoque una gran inquietud sobre todo en los hombres y los concienticos, para tratar de comprender y valorar a la mujer.

PRIMERA PARTE

I. FEMINISMO.

Definición.- según el Diccionario Larousse, es la tendencia a mejorar la posición de la mujer en la sociedad. Doctrina social que concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos - que a los hombres.

Este concepto, que en otras épocas históricas podía parecer sorprendente es aceptado por la mayoría de las personas que creen que la mujer es un ser humano con los mismos derechos y obligaciones que el hombre.

La mujer se ha incorporado al mundo del trabajo y cierto es que ha sido admitida en él. En los períodos de guerra se puede observar una buena disposición y se revela como utilísima colaboradora. Y así seguía ocupando puestos auxiliares y de poca importancia. Por otra parte, los salarios femeninos siguen siendo más bajos que los masculinos. La participación del varón en las tareas del hogar y cuidado de los hijos. Las cargas del matrimonio son mucho más pesadas para la mujer que para el hombre, su situación familiar hace que la mujer se sienta colaboradora secundaria; su actividad en el proceso de producción solo persigue una ganancia complementaria.

En el campo de la sexualidad, la mujer sigue siendo discriminada. La maternidad libre no es una total realidad en muchas partes del mundo. Lo que hoy aparece como una mayor liber-

tad sexual, no ha sido en ocasiones más que una trampa para - que la mujer que ha sido convertida en objeto sexual, manipula da por la actual sociedad de consumo como un sex-symbol por - los medios de comunicación social,

Los ofrecimientos de liberación de la mujer, hechos al calor de los movimientos revolucionarios han sido olvidados - después. La libre contracepción no es a menudo más que un modo de controlar la población y no un derecho individual reconocido. Y por lo tanto, termina cuando las necesidades y situaciones de los determinados Estados se modifican.

Esta situación ha motivado que una gran parte de las mujeres hayan tomado conciencia de que; sin olvidar la problemática de la sociedad, existe una problemática específica del sexo. A partir de aquí surge la necesidad de agruparse en movimientos autónomos e independientes de mujeres, para luchar contra una común opresión. Y esto es una característica fundamental de los actuales movimientos de liberación femenina.

Cierto es, que un gran número de mujeres del mundo no - han visto, no quieren ver claro su situación, muchas creen que su situación es privilegiada e intentan mantenerla. A todas - les asusta el aceptar la gran responsabilidad que una toma de conciencia comporta. Todo ello es lógico y normal. Muchos escia vos al ser liberados; no aceptan su nueva libertad y prefieren seguir dependiendo del amo. Esto les parecía más fácil.

El término feminismo, tiene mala prensa porque se asocia a un ataque de histeria femenina colectiva a un desbordamiento pasional. Pero conviene saber los orígenes para saber que el desbordamiento si lo hubo, fue masculino.

1. - ANTECEDENTES

En todas las épocas y sociedades han sido manifestadas las tendencias feministas, apareciendo formalmente este movimiento bajo la revolución francesa, a continuación citaremos a tres mujeres que son: JEANNE-MARIE PHILIPON, más conocida como MADAME ROLAND, OLYMPIA DE GOUGES y CARLOTA CORDAY.

MADAME ROLAND.- La describe Michelet, como la típica mujer del siglo XVIII. Casada con Monsieur ROLAND. Durante la revolución el matrimonio milita en el partido gerondino, el más moderado, pero aún así la destitución de LUIS XVI es juzgada inevitable. Las cosas llegan a un punto tal que Madame Roland se va a París. Se integra a la lucha, donde despliega toda su personalidad contenida durante varios años. Son esos años en que los mismos revolucionarios se matan entre sí. Madame ROLAND no tarda en ser detenida en París juzgada por el tribunal revolucionario y acusada de haber pervertido con ideas nefastas a su marido, es condenada a muerte.

"Cuenta la anécdota que cuando subió al cadalso -fue ajusticiada con varios amigos- dijo antes de ofrecer su cuello al verdugo mirando una estatua de la libertad que se levantaba

cerca de ahí: ¡Oh libertad cuantos crímenes se cometen en tu nombre! Madame ROLAND es uno de los excepcionales casos en los que roba con su brillo la popularidad del hombre su marido es mucho menos conocido que ella a pesar de haber sido un persona je importante de la política de su tiempo". (2)

OLYMPIA DE GOUGES.- La segunda revolucionaria, es la que mejor representa la lucha de la mujer por haberse pasado con sus derechos en la atmósfera ciento por ciento masculina del momento. A ella se debe la primera "DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA" que son una réplica a los DERECHOS DEL HOMBRE, que se referían únicamente al macho de es pecie humana OLYMPIA dice: "Que nuestra revolución, que es debida al progreso en la filosofía, opere una segunda revolución en nuestras costumbres".

Entre los puntos de su DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA cabe destacar el primero donde dice: "La mujer nace libre y permanece igual al hombre en sus derechos. Las distinciones sociales no pueden ser casadas sino en la utilidad común". Y el décimo: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones. La mujer tiene el derecho de ir al patíbulo y por lo tanto también al de ocupar la tribuna".

(2) SAU VICTORIA. "MANIFIESTO PARA LA LIBERACION DE LA MUJER" 1975. LIBRO AMIGO. EDITORIAL BRUGUERA, S.A.

Es famosa la anéctoda en que se cuenta como en una famosa ocasión acorralada por un grupo de los que facilmente se formaban en el anárquico París de aquellos días, un individuo la cogió de los cabellos y arrastrándola dijo a los demás: "Quién quiere la cabeza de OLYMPIA por dos sueldos" a lo que ella misma contestó prontamente: "Yo doy treinta". La oportuna respuesta causó risa y relajó por un momento la tensión, instantes que aprovecho ella para desaparecer. Cuando la revolución llegó a sus extremos, acusada de realista y juzgada fue condenada a muerte; de este modo se cumplió en su persona el funesto derecho de subir al patíbulo, aunque el de hacerlo a la tribuna le hubiera sido violentamente negado.

CARLOTA CORDAY.- La mujer que asesinó a MARAT el enemigo del pueblo por su política de terror y sangre, entró en la casa de su víctima valiéndose de hábiles subterfugios y le clavó en el pecho el cuchillo que para éste fin había comprado la misma tarde. Juzgada cuatro días después CARLOTA, reconoció tener veinticinco años y ser republicana desde mucho antes de la revolución. Confiesa que tiene resolución para hacer lo que cree justo, prescindiendo de intereses particulares y que el asesinato es obra suya unicamente "Se ejecuta mal lo que no ha sido concebido personalmente"

"Un pariente de CARLOTA, FEDERICO CORDAY dijo de ella: poseía el fuego sagrado de la independencia, sus ideas eran fijas y absolutas. Era inútil contrariarla pues jamás tenía dudas,

ni incertidumbres. Una vez que habia tomado partido, no admitia contradicción alguna.....

Desgraciadamente, la revolución francesa fué revolución de hombres exclusivamente, posteriormente al advenimiento de Napoleón consolida las ideas antifeministas, su código de 1805 subrayó la inferioridad de la mujer, excluyéndola de los derechos políticos y estableciendo su minoría civil, social y económica". (3)

La participación femenina a pesar de ser aplastada por Napoleón, tendrá su línea de continuación después de él a través del movimiento obrero que sacude a Europa. La lucha por la igualdad de consideración, de oportunidades, de realización, al principio fue de la mano de los movimientos políticos más radicales del siglo XIX, por ser éstos los únicos que le concedían a la mujer un rango de individuo. pero en el siglo XX la "escalada" femenina tiene ya autonomía propia.

La revolución feminista empieza en Europa -Inglaterra y Francia son los escenarios más importantes- y continúa en Estados Unidos. Este movimiento abarca todos los aspectos de la vida, de modo que son escritores, filósofos, artistas los que están involucrados en estos hechos. Nadie puede escapar, sea para ponerse de un lado o de otro, de lo que ocurre en el siglo XIX. Toda la sociedad en peso está implicada en el siglo XIX en

(3) "LOS DIEZ DIAS DE CARLOS CORDAY". Por ANDRE CASTELOT; Revista HISTORIA Y VIDA N° 5

cuanto ocurre en él. Nada le es ajeno. Así que la mujer esta vez no puede quedar indiferente.

El Socialismo.

El socialismo hace su aparición en ésta época, tanto los utópicos como los científicos son excepción de PROUDHON, fueron favorables a la lucha por la emancipación de la mujer (considerándola inseparable del socialismo).

CHARLES FOURIER.- Fue el primero que a comienzos del siglo XIX habló de la "emancipación femenina". En la utópica visión del mundo que proyectaba, soñaba en una total igualdad entre hombres y mujeres. Es el primero que proclama que el grado de emancipación de la mujer en una sociedad, es el barómetro natural por el que se mide la emancipación.

SAINT SIMON.- Otro gran defensor de los derechos de la mujer, su idea de asociación universal exige la supresión de toda esclavitud, la del obrero y la de la mujer, porque las mujeres son seres humanos como los hombres.

FLORA TRSTAN.- Socialista utópica; luchadora ardiente del internacionalismo y feminista fuertemente influida por FOURIER y SAINT SIMON. Anima a todo el proletariado a unirse y a organizarse, anticipándose a CARLOS MARX con el grito -

"proletariados del mundo unidos" pero nunca olvidó y así lo expresó que: "siempre hay alguien más oprimido que el trabajador. Su mujer".

MARX y ENGELS.- Publicaron en 1848 su Manifiesto Comunista proclamando una igualdad total entre sexos y prometen a las mujeres una liberación incluida en la del proletariado. La obra de **ENGELS: El Origen de la Familia La Propiedad Privada y El Estado**, en ella presenta aspectos relacionados con la situación de la mujer en la sociedad y en la familia a lo largo de la evolución histórica, según **ENGELS** la situación social de la mujer es una consecuencia de la aparición de la propiedad privada, según **ENGELS** "el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases con la del sexo femenino por el masculino".
(4)

A la familia la ven como una de las instituciones que ayudan a la protección de la propiedad privada, es por lo que los burgueses le dan un trato sagrado. **MARX y ENGELS** desmistifican al mismo tiempo que hacen un análisis de la condición de la mujer dentro de ella.

AUGUSTO BEBEL.- Logró individualizar con precisión la

condición de la mujer "en cuanto tal". La mujer sufre como ente social y como mujer y es difícil decir, en cual de estas dos - cualidades sufre más y añade: "prescindiendo enteramente del hecho de si la mujer es oprimida como proletaria, en el mundo moderno de la propiedad privada está generalmente oprimida - como mujer". Para ella existen una infinidad de ataduras e impedimentos desconocidos para el hombre, que la obstaculizan cada paso. Una clara especificación del pensamiento de BEBEL - puede encontrarse en las primeras páginas de su libro cuando describe: "que la mujer está en una posición aún más baja que el obrero y que fue y es considerada incluso por éste como un ser inferior".

Hemos visto como los socialistas del siglo pasado con la excepción de PROUDHON, fueron feministas y partidarios de la alianza entre la lucha por la emancipación de la mujer y el socialismo. Uno de los líderes más leídos y escuchados en la segunda mitad del siglo pasado para él: "la mujer no debía - trabajar, ni hacer preguntas, ni tener opinión". Y para explicar mejor sus ideas antifeministas escribió un libro La Pornocratie.

PROUDHON.- Sostuvo un debate con una mujer que es importante en el movimiento feminista francés del siglo XIX; JEANNE DEROIN ella era leñera y había aprendido a leer y escribir - por su cuenta y no sin dificultades con EUGENIA TRIBUYET y - otras fundan nuevos clubs femeninos y editan periódicos en -

cuyas páginas expresan sus ideas.

Las mujeres deben estar asimiladas a los menores de edad. Estas voces acaban formando una sola voz que suena en todos los niveles; uno de ellos el religioso, de modo que cuando LEON XIII publicó la famosa RERUM NOVARUM dice: "ciertos trabajos son menos adecuados para la mujer, a quien la naturaleza destina mayormente a los trabajos domésticos que salvaguardan admirablemente la honra de su sexo" sus palabras se expanden no solo por Europa sino en todo el orbe católico.

El derecho al trabajo, a la educación y al voto es lo primero que hay que conquistar y las tres están íntimamente relacionadas.

2.- DERECHO AL VOTO

En el siglo XIX y principios del XX, numerosos partidarios de la emancipación femenina, creyeron que para la causa de la mujer era más útil hacer fuerza en el primer derecho a conquistar, el voto. Y el combate por el feminismo se convirtió en lucha por el voto.

- a) Inglaterra.- La revolución femenina en Inglaterra tiene carácter sufragista. Intervienen en la misma medida, las mujeres del pueblo que las de la burguesía, si bien el primer brote tuvo lugar en las obreras víctimas de la explotación industrial de los -

primeros tiempos.

MARY WOLLSTONECRAFT.- Fue un gran activista, que -
escribió un libro: "La Reivindicación de los Derechos
de la Mujer".

HELEN TAYLOR.- Escritora, hizo en 1866 la primera pe-
tición oficial del sufragio femenino.

Un año más tarde, **JHON STUART MILL** y la enfermera -
FLORENCE NIGHTINGALE lo pidieron en la cámara de los
comunes. Las negativas eran continuas y en 1873, re-
chazada una petición firmada por once mil mujeres,
el diputado **JACOB BRIGHT**, que estaba a favor de éstas,
escribió: "si los mítines carecen de efecto, si la
expresión precisa de la opinión pública no tiene acen-
to en el Parlamento inevitablemente las mujeres busca-
rán otros sistemas para asegurarse este derecho que
le es constantemente rehusado".

Cuando en 1914 estalló la primera guerra mundial, el
Rey **JERGE V** amnistió a todas las sufragistas y encar-
gó a la Señora **PANKHURIS** el reclutamiento de las muje-
res para sustituir el trabajo de los hombres. Hubo -
que esperar al final de la primera guerra mundial pa-
ra que el derecho al voto fuera co..cedido a la mujer
inglesa.

b) Francia.- En este país el feminismo se desarrolla con menor intensidad que en Estados Unidos e Inglaterra. El movimiento socialista había incluido la cuestión femenina en su programa de reivindicaciones civiles y políticas, pero el golpe de estado de 1851 detuvo el movimiento socialista y feminista.

En 1868 fueron autorizados nuevamente las reuniones públicas femeninas y en 1869 LEON RICHER y MARIA - DERAIMES declararon abierta la campaña legal para los derechos femeninos. Escritores como VICTOR HUGO, ALEJANDRO DUMAS hijo; reclamaron el voto femenino, pero todo fue inútil. Fue necesario esperar hasta el 23 de octubre de 1946 para que la constitución de la IV República reconociera por fin, el derecho al Sufragio femenino.

c) Estados Unidos.- La mujer norteamericana creyó que su lucha iba a seguir el mismo camino que la lucha antiesclavista, sufrió una grandísima desilusión; ya que en verano de 1866 la 14a. enmienda a la Constitución daba implícitamente el voto a los negros, ya que establecía que: "cualquier ciudadano americano de sexo masculino tenía derecho al voto".

La lucha por el voto femenino siguió y no se alcanzó la victoria hasta 1869, cuando el territorio de Wyoming concedió el voto a las mujeres. Fue hasta el

20 de agosto de 1920, que se pudo leer en la Constitución Norteamericana: "El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos por ningún motivo a causa de la diferencia de sexo"

d) Alemania.- Los socialistas reclaman la equiparación de sexos. Dos grandes mujeres militan en las filas del partido de los socialdemócratas marxistas CLARA ZETKIN y ROSA LUXEMBURGO. Después de la primera guerra mundial, las alemanas obtuvieron el derecho al sufragio. Pero el nazismo se ocuparía de borrar todas las aspiraciones de las mujeres y de los hombres alemanes.

e) Italia.- La lucha fue muy tímida. La pionera feminista ANA MARIA MONIZZONI reclamaba desde 1864 el derecho al sufragio femenino.

El parlamento italiano no aprobó la Ley que concedía el voto a la mujer hasta 1919. Pero de nada sirvió. El advenimiento del fascismo que siguió a la primera guerra mundial significó para Italia la detención de toda evolución política, social, económica y en consecuencia también la de la emancipación femenina.

f) Rusia.- Gracias a la revolución de 1917, la mujer adquirió el derecho al sufragio en las mismas condiciones que el hombre. En el primer gobierno revolu-

cionario presidido por LENNIN participó una gran mujer, ALEJANDRA KOLLONTAI, primera en la historia que ocupa un cargo ministerial, pero duró poco. En la época de STALIN, ALEJANDRA KOLLONTAI fue, paulatinamente separada de sus responsabilidades.

g) América Latina.- La historia de la lucha feminista en América Latina es difícil de detallar, ya existen hasta ahora pocos materiales confiables y organizados, sin embargo, por dispersos e incompletos que sean; encontramos datos que dan constancia de la participación combativa e inteligente de mujeres latinoamericanas en todos los movimientos clave de la historia de nuestros pueblos.

h) México.- La mujer ha ocupado un status de inferioridad determinado por el sistema socioeconómico imperante en México, por los patrones culturales. Todos estos elementos crean en la mujer problemas particulares, además de los que padece como participante de los conflictos de la clase a que pertenece.

Art. 34 Constitucional.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917 nunca ha existido, un precepto que explícitamente distinga los derechos de los mexicanos con relación al sexo. No obstante el Artículo 34 Constitucional confiere la ciudadanía mexicana y por ende el - -

ejercicio de los derechos políticos y públicos - vinculó hasta 1947 como sujeto de ese derecho al hombre y la costumbre impuso la connotación al vocablo "ciudadano" como alusivo al varón.

La exclusión de las mujeres del ejercicio político encontró un esfuerzo en la Ley Federal Electoral vigente hasta 1946 que disponía: "son electores los ciudadanos varones"...

La anticonstitucionalidad de este precepto es evidente tanto para ampliar el alcance de la norma constitucional que le servía de fundamento, cuanto por la contraversión expresa a los artículos constitucionales de aplicación general que otorgan garantías a los ciudadanos nacionales.

Para enmendar esta situación fue preciso otorgar en forma explícita el voto a la mujer y consecuentemente adicionar el Artículo 115 Constitucional, Fracc. II del párrafo segundo para quedar como sigue: "En elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones con el derecho de votar y ser votadas", este párrafo fue derogado más tarde y de su contenido fue elevado al rango de constitucional en 1953, con la reforma de los Artículos 34 y 35.

El Artículo 34 Constitucional señalaba: "son ciudadanos de la República los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo son, y
- 2.- Tener un modo honesto de vivir.

"La reforma publicada en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1953, como ahora aparece en el texto constitucional señala" (5)

Art. 34 Constitucional.- Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 18 años, y
- 2.- Tener un modo honesto de vivir.

Y fue hasta 1954 que la Ley Electoral eliminó de su texto la exclusividad del hombre en el ejercicio electoral. Desde 1973, la vigente Ley Electoral, señala en su Artículo 11 que: "de conformidad con las disposiciones constitucionales ejercerán el derecho del voto los mexicanos varones y mujeres que hayan

(5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

cumplido 18 años de edad, se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal".

Como un dato que ilustra ampliamente acerca del tratamiento otorgado en las leyes de nuestro país a las mujeres:

Art. 17 de la Ley de Amparo dispone.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de vida, ataques a la libertad personal fuera de los procedimientos judiciales, deportación o destierro, o algunos de los actos prohibitivos por el Artículo 22 Constitucional y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo podrá hacerlo cualquier persona en su nombre aún sea menor de edad o mujer casada.

El texto es significativo por el plano en que se le coloca que no alcanza siquiera una mención anterior a los menores de edad, de los cuales se entiende que siendo hombres; preferían para asumir la responsabilidad que asume el precepto.

Habría que extraer las leyes minuciosamente para encontrar expresiones similares, que actualmente son vestigios de la desigualdad jurídica de la condición de -

"iure" de la mujer de la sociedad de hoy que ha superado y habría que preguntarse cuanto tiempo habrá de tomar el desarraigo de las prácticas discriminatorias que engendradas por la costumbre, se convirtieron en leyes y cerraron el círculo de marginación que se pretende romper.

Hemos visto someramente el auge que tuvieron las luchas de los sufragistas en el siglo pasado y a principios del presente. La obtención del voto y de otros muchos derechos que han servido de muy poco y sin embargo, el sexo femenino sigue ocupando una posición subordinada al del varón dentro de la sociedad actual.

3.- EL FEMINISMO HOY

Se dá en la mujer con una nueva conciencia, la lucha es diferente a las que las sufragistas combatían, ya que su lucha era por algo concreto y eso es más fácil que luchar contra algo abstracto como es la discriminación que sufre hoy la mujer y que es más difícil de definir.

Dos grandes mujeres escritoras, empezaron a darse cuenta del tipo de opresión que sufría la mujer. Fueron VIRGINIA WOOLF y SIMONE DE BEAUVOIR, ambas precursoras del nuevo cariz que tomarían las luchas feministas. La primera de sus obras "Una Habitación Propia" escrita en 1929 y "Tres Guineas" que

fue escrita en 1937 denuncia: la nueva forma de opresión que sufre la mujer, más disimulada si se puede decir, pero no por esto menos cruel.

Cuando en 1949, SIMONE DE BEAUVOIR publicó su obra "El Segundo Sexo" causó sensación. Las opiniones fueron diversas, pero el libro de BEAUVOIR tuvo el mérito de despertar las conciencias de millones de mujeres y hombres preocupados por la liberación de la mujer.

Tanto VIRGINIA WOOL como SIMONE DE BEAUVOIR representan los gérmenes de lo que será el nuevo feminismo; la problemática de la mujer es la problemática de la humanidad. Y si - para algunas sufragistas la única preocupación consistió en mejorar la situación de la mujer en aquella sociedad establecida, para las feministas de hoy radica ante todo en mejorar la propia sociedad, cambiando sus estructuras. Sólo así se podrá liberar la mujer, el hombre y la humanidad entera.

II. PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL TRABAJO.

1.- TRABAJO.- Es una palabra a la que se le han dado tantas definiciones de orden diferente:

- a) El trabajo como forma de superación.
- b) El trabajo servil, humillante.
- c) Trabajo físico e intelectual.
- d) Trabajo como símbolo de deshonor.

La naturaleza suministra al ser humano los materiales necesarios para su subsistencia, pero éste tiene que elaborarlos y distribuirlos. Si a esto se llama trabajo, entonces - siempre se ha trabajado y siempre se trabajará.

Pues bien, partiendo de esta línea podemos decir que la mujer ha trabajado siempre. Unas veces ha participado en las mismas tareas que el hombre, otras ha ejecutado labores diferentes pero cuantitativamente iguales, tan necesarias como las de su compañero y con frecuencia trabaja más que su compañero. En realidad la mujer adorno, siempre compuesta como una muñeca y cuya labor consiste en no hacer absolutamente nada, es una elaboración artificial de la era industrial, cuando la esposa -o la amante- eran uno de los bienes del hombre. Este estereotipo de la mujer solo formaba parte de un número muy reducido de la población femenina, pues en la fábrica y el servicio doméstico lo componían la mayoría de la población femenina, reducida tarifa y sueldos de miseria.

El papel de subordinada en que se ha visto obligada a desempeñar la mujer, nos hace considerar el concepto trabajo en sí mismo por un lado y el trabajo femenino como algo aparte.

Como dice ENGELS "La división del trabajo entre los dos sexos depende de otras causas que nada tienen que ver con la disposición de la mujer en la sociedad. Pueblos en los cuales las mujeres se ven obligadas a trabajar mucho más de lo que,

segun nuestra ideas le corresponde, tienen a menudo mucha más consideración real hacia ellas que nosotros los europeos. La "señora" de la civilización, rodeada de falsos homenajes, extraño a todo trabajo afectivo, tiene una posición social muy inferior a la de la mujer de la barbarie, que trabajaba de firme y se ve en su pueblo conceptuada como una verdadera dama y que lo es tambien por su carácter!" (6)

La división del trabajo entre los dos sexos tuvo la única finalidad de darle a cada uno, según el criterio de cada cultura, los valores de superior-masculino e inferior-femenino.

Los trabajos que ha realizado la mujer en cada momento histórico han sido los menos valorados de aquel momento y los más ingratos.

a) Medievo

El medioevo tan criticado por algunos historiadores como periodo inmovil, no fué negativo en todos los aspectos.

Las mujeres, por lo menos gozaban de mayor consideración que en otras épocas pasadas y futuras.

La mujer medieval, en suma, salvo algunas restricciones de las que no se ha liberado nunca, forma una pareja muy equiparada a su compañero varón. Su aporta-

(6) F. ENGELS. "EL ORIGEN DE LA FAMILIA" ED. COLECCION CIENCIA. PÁGS. 65-66

ción económica tiene un valor irreversible. Esto tomando la mujer de la clase alta, desarrolla una gran labor, mente rectora del castillo mientras su esposo permanece a veces largos años en el campo de batalla, dirige la economía de las tierras, el taller artesanal que suele haber en su casa y aún puede ser letreada y aprender latín y hebreo.

Un detalle importante de la época medieval, es lo poco desarrollado que está el mito de la maternidad.

b) Siglo de las Luces.

A lascaídasdel feudalismo, son disueltos los gremios que hasta hace poco defendían los derechos laborales y las mujeres sobre todo las del área católica, se ven devueltas y confinadas a sus hogares. Ahí se refugian en las labores de aguja, es ya solo una ayuda en el hogar en comparación con el hombre.

c) El maquinismo del Siglo XIX.

De repente los trabajos femeninos, de los que poco antes se hubiera avergonzado un hombre, pasan a manos masculinas, por obra y gracia de las máquinas. La de coser y telar son dos buenos ejemplos de ellos. La máquina, por otra parte separa la vivienda del taller industrial; hay que salir fuera para ir a trabajar y

el hombre, volviendo contra él, el arma misma que empleara contra ella, pero hubo otras más decididas que todas las anteriores; las de reacción.

Un considerable número de mujeres de Europa y Norteamérica del llamado movimiento feminista, consiguieron igualar la educación par ambos sexos, de modo que las universidades se abrieron para las mujeres.

Al fin del siglo, el invento del teléfono y la máquina de escribir abrían dos nuevos campos para la mujer; el de telefonista y el de secretaria. A medida que el horizonte humano se amplía, los tótemicos términos del dentro y fuera, si bien subsisten tienen otras medidas. El interior era para la mujer de los siglos XIX y XX, el tramo que va de la casa a la oficina y de la oficina a la casa; el exterior para el hombre supone ya salir de la ciudad a veces del país. Sin embargo, a la profesión secretaria le pasó lo mismo que a las carreras de letras, se le dió una tipología femenina.

Asimismo, la mujer siguió siendo del mismo modo que fue reposo del guerrero burgués de los siglos XVIII y XIX, se convirtió pronto además de experta taquimecánografa, en objeto decorativo de la oficina. Las secretarias son en el mundo mayoría, parece ser la profe-

sión tope que le han asignado a la mujer de la clase media que aspira a algo más que ser una obrera.

El grado de independencia económica que va alcanzando la mujer es la que indudablemente le concederá mayor libertad y autonomía, lo que hará que ya no vea en la celebración de un matrimonio temprano una salida para la solución de su problema económico.

2.- LA MUJER MEXICANA QUE TRABAJA.

a) La mujer casada que trabaja.

En especial la mujer obrera, tiene una serie de problemas específicos y que son en verdad problemáticos como:

- 1.- El cuidado de los hijos para cuya atención se ve obligada a contratar a alguien para que se quede con ellos o bien dejarlos al cuidado de algún vecino.
- 2.- Dejar solos a los hijos o mejor aún dejarlos - al cuidado de la hija mayor que en muchas ocasiones es pequeña todavía (en estas situaciones sobrevienen muchas desgracias y accidentes).

Y en el caso de la soltera, viuda o dejada, las anteriores situaciones son en verdad más problemáticas y dentro de las cuales el Estado como principal

protector de las clases necesitadas es el encargado de prever estas situaciones. El Estado aún no le ha dado solución a todas las necesidades. La situación de que la mujer casada trabaje ha creado problemas como:

- es bien sabido que la mayoría de los hombres mexicanos por lo regular, la clase más numerosa (media baja y baja) son desobligados, ya que el hecho de que sea la mujer la que colabore con su salario a la manutención de la familia, le da pauta al hombre para que poco a poco se vaya desobligando de su deber de aportar lo necesario a su hogar, ya que pensará: "me voy a gastar en una parranda mi raya por esta vez; que se prolongará cada vez que reciba su salario, mi mujer es muy buena... ya que ella verá como, pero nos dá de comer".

- o también, lo que íntegramente entraba en el hogar para la raquítica manutención del mismo e ilusamente cree que su situación va a mejorar, ya que, contará con dos sueldos pero de pronto va a ver la triste realidad que le va a confirmar lo contrario, ya que será únicamente su sueldo con que se contará y no así con el de su esposo que él "generosamente va a gastar con sus amigos o en el último de los casos va a dar oportunidad de conseguir otra mujer".

Veremos que en su mayoría los más afectados con la incorporación de la mujer al trabajo son los hijos (ya que, no viéndolos como una imagen de la clase dominante de figura mística del hogar), la madre va a ser el punto clave en el normal desarrollo psicoafectivo del niño.

b) La mujer y la burocracia estatal.

Las condiciones que aquí imperan se caracterizan por:

- 1.- Corrupción y
- 2.- Estancamiento

Los puestos que aquí desempeña la mujer sin inferiores; secretarías, auxiliares, puestos de atención al público, etc., cuyo único aliciente son: la ilusión que el propio Estado crea a través de la facilidad de préstamos, aguinaldos, vacaciones aseguradas, en general la ilusión más extendida de la burocracia, no es el ascenso, sino el matrimonio o la jubilación que las separe de tan enajenante labor.

Las burócratas que alcanzan algún puesto intermedio como el de secretarías de algún jefe de Sección o Departamento, su situación no difiere mucho de las anteriores pero dado su salario que es un poco mayor, su

responsabilidad aumenta, y así además de las tareas ordinarias, se convierte en "corre ve y dile" del jefe; ganándose la enemistad de todas las compañeras de la oficina, tiene la obligación de preparar y servir el café a su superior, mantener en orden su oficina, hacer encargos y compras de carácter personal y en algunos casos, convertirse en su amante (llegando a crear una prostitución simulada).

c) La mujer soltera en el trabajo.

La mujer soltera en nuestro medio es la mujer no casada, la que no vive o ha vivido con un hombre, esas son las características, sus graves faltas por las que médicos, sociólogos, parientes, amigos, etc., las tratan como un ser aparte o una permanente menor de edad.

Hasta hoy, se ha dado múltiples razones para explicar la soltería, siempre se basan en considerarla como un problema ya sea psicológico, social o demográfico pero ¿por qué no considerarla como un estado de vida elegible y buscar soluciones a los problemas que lleva implícitos, al igual que el matrimonio o cualquier otra forma de relación humana?

Las recientes reformas a las leyes para evitar la discriminación en el trabajo, se ha pasado por alto

a la mujer soltera en las prestaciones del seguro social, no obstante que es una contribuyente muy fuerte, tiene menos derechos que el resto de los asegurados, ya que si analizamos su situación como derechohabiente del seguro social encontramos que:

- 1.- No tiene derechos a ninguna compensación en efectivo, equivalente a la dote matrimonial, que la ayude en caso de dejar el empleo por jubilación o por otra causa.
- 2.- Y por supuesto, el seguro de maternidad no la beneficia en nada, el INSS o ISSSTE se evitan fuertes gastos que ocasiona esta prestación.
- 3.- No puede beneficiar a nadie en caso de muerte ya que, son muy limitados los casos en que los padres sobreviven a los hijos (Art. 159 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social).

"En noviembre de 1964, el Club Social y Cultural de Empleadas, en el que figuraban: MARGARITA BAZ, ANA MARIA GRAHAN ALCALA, ANA MARIA SALAZAR, MARIA DEL CONSUERO RONCAL e ISABEL MERCADO MONTES, solicitaron al senado de la República se formulara una iniciativa de Ley, para que fuera abolida la situación discriminatorias de la mujer soltera. No hubo respuesta" (7)

(7) ARMANDA ALEGRIA, JUANA. "MUJER VIENTO Y VENTURA" ED. DIANA.

SEGUNDA PARTE

I. MACHISMO.

Es la tendencia mostrada por los hombres a considerar - que lo macho es superior a la hembra, que lo macho es positivo y que la hembra es lo negativo, es la tendencia a la discriminación sexual en lo que el macho, aprovechándose de las circunstancias históricas, empleando todo el legado de épocas pasadas en las que el salía a la casa de las fieras y la mujer - hacia todo lo demás (desde dar a luz a los hijos así como alimentarlos y cuidarlos, sembrar la tierra y construir las chozas). El hombre intenta valer más que la mujer y ser más poderoso que ella por el hecho de ser el macho.

El machismo cuando se puede expresar de manera directa con las mujeres o con las hembras; debe expresarse en forma - sustitutiva que indiquen la actividad supuesta natural en el varón; embargarse, fumar, cometer adulterio, gritarle a los - superiores jerárquicos, pasarse el alto, soportar los bajos - salarios, en fin toda una suma de brutalidades que simbolizan la fuente indómita del macho, la cual debe ser expresada para tener derecho a ese magnífico título. (8)

Curiosamente, las mujeres, en vez de combatir ese error

(8) EL MACHO AL DESNUDO. B. BISHOP y P. MC. NEILL; Traducción Georgina Greco y Herrera. Editorial Libros, S.A. Mayo 1984.

de la cultura, ésta verdadera herencia injustificada, pretenden explotar estos sentimientos que se originan de la necesidad de superioridad y de defensa ante el mando hostil que las rodea, y en ocasiones tratan de que estos mismos actos le hagan acreedor al título de macho; cuidado pues con las expresiones escándalias; el exceso de atención con las mujeres y la disposición de éstas a recibir esas atenciones son la pruebas irrefutables la pervivencia de las condiciones mentales que hacen posible este error histórico.

ANTECEDENTES.

- No hay datos claros ni huellas sobre el origen del machismo.
- El período más significativo sería el que va junto con la destructividad.
- El machismo es una actitud que desde la época de la Grecia antigua se daba, se cuenta que desde el período de las cabernas a la mujer adúltera se le arrastraba de los cabellos frente a toda la tribu exhibiendo su vergüenza y posteriormente se le expulsaba de la tribu. En el tiempo de los Romanos, siendo un pueblo ciento por ciento guerrero lo mismo sucedía, pues las mujeres eran las encargadas de quedarse en su hogar para que los Romanos salieran a las conquistas, la mujer cuidaba de los hijos, trabajaba el campo y en fin

se hacía cargo de las obligaciones tanto del hombre como de la mujer.

Es hasta la época de las doce tablas en las que empieza a dársele a la mujer un poco de derechos.

Vemos con esto que el mundo está hecho del hombre y para el hombre, pues a la mujer se le ha considerado como alguien dijo "un ser de cabellos largos y de ideas cortas".

1.- EL MACHISMO EN LATINOAMERICA.

En los pueblos latinoamericanos al igual que en México, heredan la moral hispana del siglo XVI y en ella por prejuicios de la Europa a nivel medieval, es decir es país de castidad, de machismo y de moral puritana y a su vez una moral hipócrita.

El machismo es todo un sistema de opresión económica y psicológica de la mujer, la base de una deformación social que afecta por igual a hombres y mujeres y que, por añadidura, sumerge en la desgracia personal y en la frustración a millones de mujeres condenadas inútilmente al celibato o a la posesión física insatisfactoria.

Algunos sociólogos han lanzado la idea de que, como una protesta a esa desproporción del reparto de la riqueza ha surgido el macho, que manifiesta su inconformidad al estado de cosas ridículas rindiendo culto al machismo, o sea el camino del macho es un camino de frustraciones. Ha sido despojado de todo -

desde el momento en que nació históricamente. La función nacional no logro aminorar esa frustración, porque el mestizo sometido siente que lo defraudan en sus dos raíces; en lo que es americano se le despoja de todo y en lo que es Europeo se le niegan privilegios.

En lugar de reivindicar sus derechos, curiosamente, sólo pensará en aprovechar de modo muy personal los medios que lo podrán conducir lejos de la miseria. Tratará de efectuar una escalada social en la cual vaya dejando atrás todo lo que se refiere a su origen indígena, si esto le significa incomodidad económica. En resumen el macho latinoamericano es en muchos aspectos el macho mexicano.

2.- EL MACHISMO EN MEXICO.

Una de las obras en la que se puede plasmar mas que es el macho mexicano, es la obra realizada por el norteamericano Oscar Lewis en su obra "Los Hijos de Sánchez", en dicha obra se dejan ver todos los complejos que tiene el hombre mexicano, siendo muy macho desobligado, bebedor y nada responsable, pero esto existe en diferentes niveles no sólo lo vemos en el hombre humilde nativo de Tepito sino también en los habitantes de Pulanco pero en este medio se encuentra encubierto por ciertos atributos que no pueden tener los hijos de Sánchez, que es el dinero.

El mexicano, el macho mexicano, es debil y andrajoso - descubre el cariño y lo confunde con la flaqueza, lo mesquino con lo sublime, el amor con la sed, vive la traición como imperativo y el dolor como olocausto... Por eso el mexicano - mata.

El mexicano esconde su amor, habla en piruetas y conduce sus sentidos porque vive en el terror del abandono. Por eso el mexicano miente.

El mexicano no logra funcionar como padre ya que es - violento, la madre es sumisa lo que el adora pero ésta a su vez lo odia. Por eso el mexicano se emborracha.

De todo esto llegamos a la conclusión de que el machismo no es otra cosa que ver a la mujer siempre en segundo término como un objeto y no como un ser humano en el cual si es preparado puede complementarlo como hombre en su labor en la sociedad.

El machismo pone en juego tantos elementos personales - que no es posible llegar a un acuerdo, es por eso que aquí - nada más damos un simple desarrollo de lo que creemos que es - el macho mexicano.

-
- (9) EL MEXICANO. (RAICES Y LA MEXICANEIDAD) EDITORIAL I.P.N. ORIEL ASEGUERA VARGAS ARREOLA. MEXICO D.F. 1983.
- (10) VIRGINIDAD Y MACHISMO EN MEXICO. ROBERTO RODRIGUEZ BAÑOS, PATRICIA TREJO DE ZEPEDA. EDITORIAL POSADA, S.A. COLECCION DUDA 8 DE JUNIO 1973. MEXICO.

II. LA MUJER MALTRATADA POR EL MARIDO Y SUS CONSECUENCIAS.

El hombre habiendo sido el sexo dominante por tanto tiempo, jamás han tenido que adaptarse o ajustarse dentro de una relación de pareja, y esa independencia unilateral ha evitado que se desarrollen emocionalmente. De la misma manera la mujer, a quien durante tanto tiempo se negaron las válvulas de escape del mundo exterior, se vió obligada a canalizar todas sus energías y talentos hacia el difícil arte de la relación. No es sorprendente que lo haga bien pero existen muchos factores primordialmente el factor de educación que por muchos siglos nos ha marcado la pauta para que seamos sumisas, solitarias, así paralelamente al macho existe la mujer "macho-dependiente".

Ya que si bien es cierto que el mexicano macho es desobligado también es cierto que existe la mujer que fomenta esta actitud tolerándolo sufriendo sumisamente esta situación. Así también el macho mexicano es el mandón que "somete" a la mujer a su voz.

El hombre por su parte hace alarde de una falsa hombría, la pistola, los gritos, el automóvil, atuendos que le permiten calmar su inseguridad masculina y eludir elementos de llanto y trato cordial los cuales hace privativos de la mujer; ella por su parte; acepta pasivamente el papel en el que se le veda la sexualidad y se le premia la procreación; estas pautas de comportamiento las aprende desde niña, tempranamente se le asig-

nan funciones en el cuidado y servicio de los hermanos, en sus juegos muy precozmente se le enseña a hacer "la comidita" y a cuidar a sus muñecas, después se exaltará su belleza. La belleza es una serie de requisitos que satisfacen al hombre convirtiéndolo a la mujer en una inválida, su habilidad se reduce al salón de belleza, el hogar, el templo.

Nadie se ocupa de su educación, ya que la familia determinada por el factor económico decide que si alguien debe estudiar es él hombre, pues sobre ellos recaeran las responsabilidades, a la mujer se le instruirá en las labores domésticas, - en carreras cortas que la entretendrán mientras llega el hombre que habrá de mantenerla y si por "desgracia" la mujer se queda soltera deberá "justificar su existencia en función de la existencia de los otros". Por otra parte las mujeres trabajadoras deben llevar a cabo una doble función, en el hogar y su actividad producida, además de soportar en la mayoría de los casos la violencia y agresividad del marido por sentir éste su autoridad disminuida. (11)

No podemos decir que la lucha por la emancipación de la mujer continúa, creo que aún no ha empezado, ya que mientras, la mujer no se vea libre; de todo cálculo material en cuestiones de amor, prohibiciones de cabeza de familia; prejuicios religiosos, prejuicios sociales, etc., no podrá empezar su proceso de reconocimiento como ser humano. La mujer debe renovar su

forma de pensar porque "un pensar que se estanca es un pensar que se pudre".(12)

Así la mujer víctima de esta serie de represiones, recibe una serie de malos tratos tanto a nivel psicológico, como físico golpeandola y vejandola como a un objeto no tomando en cuenta que la mujer es también un ser humano como el hombre - que debería de tener los mismos derechos y obligaciones complementándose uno al otro como pareja integrada y suplemento uno del otro.

Es difícil la ayuda de estas personas ya que regularmente presentan problemas en su personalidad tales como la desconfianza, apatía, dificultad de aprendizaje, defectos perceptuales, infravaloración, incapacidad para establecer sanas relaciones, hostilidad, hiperactividad, retraso psicomotor, llanto constante etc.; todo esto debido a la misma inconciencia del problema.

III. DELITOS A LOS QUE CONDUCE EL MALTRATO DE LA MUJER COMO VICTIMA.

La discriminación sexual que sufre la mujer y de la cual hemos hecho una breve reseña en el capítulo en el que nos referimos al machismo, da como consecuencia una serie de deli-

tos, de entre Los cuales hablaremos de Aborto, Lesiones, Homicidio y Violación; ya que si bien es cierto que la mujer al ser maltratada y muchas veces ser impotente para repeler esa agresión, trata de canalizar ese rencor en otras personas, tal y como se desprende del estudio realizado por la actual Directora de la Cárcel de Mujeres en su "ESTUDIO DEL PERFIL DE LA MUJER HOMICIDA, EN EL D.F.", en la investigación sobre la mujer homicida, se comprobó que en un gran porcentaje la mujer mató a su amante, por no soportar ser víctima de los malos tratos que éste le proporcionaba. Asimismo la mujer al ser menospreciada y maltratada por el compañero que bien puede ser el amante o el esposo, canaliza esta agresión maltratando también a los hijos y lesionándolos gravemente en muchas de las ocasiones.

En consecuencia podemos ver que este capítulo lo podemos dividir en dos partes, la primera en los delitos de los cuales puede ser víctima la mujer por los malos tratos, y la segunda los delitos a los que conduce a la mujer víctima de los malos tratos.

1.- ABORTO.

Frente a la tradicional falta de responsabilidad de algunos padres y ante el complejo de machismo vemos que existen hombres que si no tiene permanentemente embarazada a la mujer no se sienten hombre, así también existe la contradicción

de que algunos hombres al ver embarazadas a sus mujeres sienten rechazo por ellas al no poder "usarlas". Es entonces cuando se provocan malos tratos y vejaciones hacia la mujer y es por ello que en muchas ocasiones víctimas de los golpes a los cuales son sujetas, abortan. Así encontramos encuadrado dicho delito en el maltrato de la mujer como víctima de esta situación.

a) Clasificación Legal.

Nuestra legislación penal, reglamenta al aborto, como delito en su art. 329, vigente desde el año de 1931, y que a la letra dice:

ABORTO.- Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. (13)

2.- LESIONES.

Las lesiones verbales son en la mayoría de los casos - el inicio de lo que provoca posteriormente una serie de golpes que pueden ir desde una simple cachetada que deje una escoriación en la cara, hasta las lesiones producidas por instrumentos que se encuentren a la mano en el momento de la agresión,

(13) CODIGO PENAL DEL D.F. EDITORIAL PORRUA (ESTUDIO DEL PERFIL DE LA MUJER HOMICIDA EN EL D.F.) REALIZADO POR RUTH VILLANUEVA. DIRECTORA DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENIL. 1984.

y que culmina con el uso de armas de fuego o armas blancas que por desgracia en nuestra sociedad se encuentran cada día con mayor facilidad. Así pueden ir las lesiones que menciona el art. 288 del Código Penal.

a) Clasificación Legal.

Nuestra legislación penal, reglamenta en el art. 288 que a la letra dice: Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

El art. 289 al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de 15 días, lesiones como las comprendidas en el art. 290 que son las que dejan cicatriz en la cara perpetuamente notable. Las comprendidas en el art. 291 al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

El art. 292, lesiones de las que resulte una enferme

dad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o en cualquier otro organo o cuando el ofendido quede serdo, impotente o con una deformidad incorregible.

El art. 292, lesiones que pongan en peligro la vida.

3.- HOMICIDIO.

La falta de preparación ha sido por mucho tiempo factor importante para la forma de reacción de cualquier ser humano - porque según las estadísticas entre mayor preparación tenga el individuo tendrá mayor forma de canalizar su agresión o su violencia. Así vemos que en las clases marginadas es más marcada la violencia y la agresión y casi siempre va aparejado con el alcoholismo y la drogadicción. Es notable la situación de que el hombre llega a tal grado de maltrato a la mujer, que ésta - llega a provocarle la muerte.

a) Clasificación Legal.

Tal y como lo establece el art. 302 comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

4.- VIOLACION.

El hombre, animal racional por excelencia, el que ocupa

el más alto lugar en la escala de seres vivientes, es el único que viola a sus semejantes. Es el único ser vivo que ha podido manejar su inteligencia y sus manos, pero no su sexo, algo tan natural e importante para su supervivencia como especie y ahí donde supuestamente la sociedad humana ha avanzado más es donde uno se encuentra con los actos más irracionales y carentes de toda lógica.

Aún cuando nuestra legislación contempla en el art. 265 del Código Penal, la violación tanto del hombre como de la mujer al mencionar "al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sea cualquiera su sexo'..."

IV. DELITOS QUE COMETE LA MUJER VICTIMA DE LOS MALOS TRATOS.

Existe otra problemática derivada de los malos tratos ocasionados a la mujer y es que en muchas ocasiones ante la impotencia de poder repeler la agresión, canaliza su frustración hacia otros miembros de la familia, y es por ello que se pueden derivar de esta situación otro tipo de delitos, tales como el maltrato de los menores lo cual nos lleva a una problemática de mucha importancia que es el niño maltratado, infanticidio, lesiones etc.

1.- EL MALTRATO DE NIÑOS.

Las repercusiones emocionales del maltrato continuo a

los menores son fatales e irreversibles y cuando es posible la recuperación de estos niños, es muy lenta y desgraciadamente no existen condiciones para acelerar dicho proceso. De esa forma se lleva el antecedente educacional que cuando un padre maltrata a la madre y esta a su vez al menor, este menor en su vida adulta y de pareja seguirá esta misma secuencia. Es importante indicar que estas "causas desencadenantes" tienen una correlación en condiciones "socio-psico-económico-sociales", - cuya conjunción determina el maltrato de niños.

Vemos que la problemática del niño maltratado tiene mucha similitud con el problema de la mujer maltratada.(14)

2.- INFANTICIDIO.

El sentimiento de odio que pueda tener una mujer a causa de ser constantemente victimizada por el hombre que la embarazo, puede muchas ocasiones llevarla al infanticidio. La sociedad condona a la infanticida, y nunca se pregunta las causas que la llevaron a cometer este ilícito.

a) Clasificación Legal.

El art. 325 del Código Penal para el D.F. contiene

el tipo de delito que nos ocupa, llámese infanticidio; la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos. (15)

TERCERA PARTE

I. DERECHO COMPARADO.

1.- LA IGUALDAD DE DERECHOS EN HISPANOAMERICA: ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

Ya casi ha terminado la "Década de la mujer" (1975-1985), consagrada por las Naciones Unidas a la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Sin embargo, las legislaciones de Hispanoamérica continúan imponiendo un doble estándar (vía ancha para ellos, estrecha para nosotras), a pesar de las muchas reformas legales realizadas para favorecer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Por mucho que a algunas mujeres les parezca disfrutar de igualdad de oportunidades y derechos con los hombres, mientras no se corrijan las leyes anticuadas, injustas y contradictorias que las ponen en desventaja frente a ellos en los tribunales, la situación real de la mujer seguirá siendo muy desventajosa. Eso no ha cambiado aunque unas pocas damas hayan llegado a senadoras, diputadas, ministras, magistradas de cortes superiores, gobernadoras, alcaldesas, jueces, líderes políticas, dirigentes sindicalistas y hasta presidentas electas (Lydia - -

Gueiler, en Bolivia).

2.- LEGISLACION MATRIMONIAL.

a) Edad mínima para casarse con permiso de los padres.

Edad de la mujer	Edad del hombre	Países
12	14	Colombia, Chile, Ecuador Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay
14	16	Argentina, Bolivia, El Salvador, Guatemala, - México, Perú.
15	18	República Dominicana
16	18	Puerto Rico
12	16	Venezuela
15	15	Costa Rica

b) Edad mínima para casarse sin permiso de los padres.

Edad de la mujer	Edad del hombre	Países
18	18	Colombia, Chile, Ecuador,

Edad de la mujer	Edad del hombre	Países
		Guatemala, México, Repúbli ca Dominicana.
21	21	Argentina, Bolivia, Perú - Puerto Rico, Honduras.
18	21	Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, Hondu ras.
23	25	Uruguay,
20	20	Paraguay.

Como se ve la ley autoriza a los padres que permi-
tan casarse a hijos e hijas desde la misma edad -
mínima solamente en un país: Costa Rica. En los de
más la ley parece exigir que el hombre sea siempre
mayor.

Aquí la mayoría de los países tratan igual a ambos
sexos; pero en cinco, el hombre no puede casarse -
sin permiso paterno antes de los veintiuno, aunque
la mujer ya puede a los dieciocho. Así que una jo-
ven de dieciocho debe buscar un esposo mayor de -
veintiuno. Esto favorece el dominio de la mujer jo-
ven e inmadura por el hombre mayor y mas experimen-

La Mujer Que Se Casa y Pierde Se Nombre:

En Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, la ley NO obliga a la mujer a usar el apellido del esposo. En Perú, Honduras, y Puerto Rico, la mujer sigue obligada por la ley a tomar el apellido del esposo.

La obligación de cambiar el propio apellido por el del esposo al contraer matrimonio, es una de las más odiosas para las feministas "declaradas o no" puesto que es la muestra más clara del carácter de "posesión, objeto o bien mueble", que se ha dado a la mujer.

En la actualidad el uso del "De" (partícula que indica posesión, según dice nuestra gramática) seguido del apellido del esposo, solo sirve para indicar que la mujer es casada, lo cual puede ser más perjudicial, que beneficioso. Por ejemplo, a la hora de buscar trabajo ya que en muchos lugares se discrimina contra las casadas en el campo laboral. Lo que quieren las mujeres conscientes de su derecho al no dejarse tratar como posesiones, es poder negarse a usar el apellido del esposo cuando nece-

siten identificarse oficialmente, sin que eso les causen problemas jurídicos o sociales a ellas o a sus hijos.

En las naciones Hispanoamericanas donde es todavía obligatorio usar el apellido del esposo, no hacerlo causa lógicamente conflictos de todo tipo legal, además de social. En aquellas donde no es obligatorio, muchas mujeres siguen pensando que es mejor identificarse siempre como "la señora de fulano" porque a pesar de la evolución social, puede estimarse "mas moral" la esposa que se identifica con el apellido del esposo que la que no lo hace. Tal cosa no resulta sorprendente si analizamos algo de los que dicen las leyes referentes al uso del apellido del marido, incluso en los países donde la mujer no esta obligada a usarlos. Veamos:

En Venezuela fue necesario especificar, en la reforma de 1982 al Código Civil, que la negativa de la mujer a usar el apellido del esposo no Puede entenderse como falta a sus deberes de casada. ¿ implica esta aclaración que, antes de 1982, en Venezuela, se entendía tal negativa como falta de la mujer casada, aunque estuviera autorizada por la ley?.

La legislación ecuatoriana dice que uso del "de" es un "privilegio", y la guatemalteca lo llama - "derecho". De modo que al autorizar a la mujer - a no tomar el apellido del esposo, la ley quiere castigarla, puesto que le recuerda que si no toma ese apellido, se priva a si misma de un "privilegio" o de un "derecho",

Por supuesto, siempre hay variaciones, de país a país en una misma ley. Y en la de la obligatoriedad de llevar el apellido del esposo también las hay. Por ejemplo, en el Perú por decreto 238 de 1969, la mujer casada debe usar el apellido del esposo junto al de ella. En tanto que en Puerto Rico antes del apellido del esposo, puede una usar su propio apellido seguido de la preposición "de".

En Paraguay la ley autoriza conservar el apellido con el de una "se haya asegurado nombradía por actividades artísticas, científicas, comerciales o industriales".

Es de destacar el caso de Bolivia (donde una mujer llegó a la presidencia de la república mediante - elecciones).

Allí no hay legislación alguna sobre cambio de -

apellido al casarse, y todo diploma expedido a una mujer lleva únicamente sus propios apellidos, - - aunque sea casada. La ley reconoce la costumbre de tomar el apellido del esposo pero no decreta ni prohíbe nada al respecto.

Aun Hay Países Donde la Mujer No Puede Disponer de Lo Suyo.

Solo en Chile, Paraguay, Perú y Puerto Rico favorece la ley al esposo como único administrador de los bienes en el matrimonio. En los demás países Hispanoamericanos, la ley considera a la mujer igual al hombre, como persona capaz de adquirir y administrar bienes. En México, los contrayentes deben estipular en las capitulaciones matrimoniales (pactos legales previos al casamiento) cómo serán administrados los bienes comunes. En Nicaragua, los cónyuges pueden, por escritura pública formar una sociedad conyugal (no están obligados a ello). En Perú, aunque el marido administra los bienes comunes, no puede disponer de ellos sin autorización legal de la mujer. En el Salvador, no existe la sociedad conyugal, lo cual puede ser muy beneficioso para la mujer que posee bienes (ya que solo ella sola los administra), pero no para la que no los tiene desde

antes de casarse. Al ser la mujer quien principalmente se ocupa del hogar (como por razones culturales sucede) tiene muy pocas posibilidades de adquirir bienes propios una vez casada, sobre todo si es madre y todo su tiempo se dedica a las tareas domésticas.

En algunos códigos se ha derogado el régimen de gananciales. Son "gananciales" los bienes que quedan, al disolverse el matrimonio, después de pagar las obligaciones que poseen sobre la sociedad conyugal (honduras es un ejemplo). Así que al acabar el matrimonio, cada uno responde sólo por sus propias deudas.

¿Sabe la Mujer si su Marido Puede Prohibirle Trabajar?

Conocemos a muchas mujeres que dicen no poder trabajar fuera del hogar porque su esposo se los prohíbe. También sabemos de alguna profesional casada que no ejerce su carrera para "conservar el matrimonio", lo cual equivale a reconocer que el esposo considera que el ejercicio de una carrera por parte de su mujer equivale a una "causal" de divorcio o separación. Todas las mujeres conocemos casos en que el trabajo

de la esposa ha causado la disolución (legal o no, pero absolutamente real) de su matrimonio. Casos en que al verse ella forzada a escoger entre seguir unida a un marido tan posesivo y al realizarse como ser humano productivo para la sociedad, la señora ha optado por lo segundo.

¿Pero hasta que punto la ley autoriza al esposo a imponer su voluntad en una situación de este tipo? veamos primero en qué países les es negada esa - - autoridad:

Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Según las leyes de estos países el esposo no puede legalmente imponer restricciones al derecho de su mujer de trabajar fuera de casa.

Todavía quedan naciones hispanoamericanas donde la ley autoriza al esposo a imponer restricciones, estas son:

Bolivia, Chile, Guatemala, México, Paraguay y Perú. En estas repúblicas, el esposo puede solicitar a un juez que prohíba a la mujer ejercer una profesión o dedicarse a una industria o al comercio. En

Bolivia y México, sin embargo también la mujer tiene autorización legal para oponerse a que el marido ejerza un oficio que ella considere dañino para la familia.

Obediencia al Marido Porque lo Manda la Ley.

Hay leyes en Hispanoamerica que mandan a la esposa obedecer a su marido. Claro, ninguna ordena al marido obedecer a ella "El marido debe proteccióna la mujer y la mujer obediencia al marido", dice la ley en Chile, Ecuador, El Salvador y República Dominicana.

En los demás países de Hispanoamérica en términos generales, la ley fomenta la mutua ayuda entre los cónyuges, habiendose abolido los términos "protección" y "obediencia" que, en los casos específicos de las relaciones entre esposos, eran análogos a "paternalismo" y "sumisión".

c) La infidelidad: Un delito solo para la mujer.

No hace falta investigar mucho para afirmar que en todas las sociedades latinoamericanas, la infidelidad de la mujer se considera mucho más grave que la del hombre. A la mujer adúltera se le juzga más adúltera que al hombre adúltero, como si la gravedad del hecho pudiera medirse de acuerdo con la discriminación por razones de sexo. Bien sabemos que los castigos sociales para la mujer infiel son infinitamente más fuertes que para el hombre infiel. Se considera que la mujer infiel es equiparable a la promiscua sexual, aunque solo haya cometido una infidelidad en su vida. Sin embargo, al hombre casado que tiene una o más amantes se le considera socialmente aceptable. Si no fuera así, las puertas que se cierran para las "queridas", se cerrarían también para sus amantes... casados con otras. Eso nunca ocurre.

Ahora bien ¿Que dice la ley sobre el tema? si la constitución de un país consagra la igualdad jurídica de hombres y mujeres, no debería admitirse que hubiera normas legales que aplique la ley en forma desigual para unos y otras, ¿verdad?.

Pues éste es precisamente uno de los casos en que algunas legislaciones de latinoamerica son absolutamente incongruentes, ya que por una parte, consagran la igualdad y por la otra, la desigualdad.

¿Puede sorprender, entonces, que no solo la mujer, en general, ande confundida en lo tocante a sus derechos y deberes, lo mismo que el hombre en general, y hasta los mismos juristas que deben establecer como ha de aplicarse la ley?.

Vemos cómo andan nuestras leyes en materia de adulterio:

La falta llamada adulterio por la ley es causal de divorcio o separación, sin distinción de sexo, en todas las naciones hispanoamericanas, excepto Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Guatemala. Según informe de la OEA (CIM, 1976), el Código no menciona el adulterio sino la infidelidad, pero "no existe tratamiento especial respecto de la infidelidad del marido".

Y no se crea que hay igualdad jurídica en todos los países donde cualquiera de los cónyuges pue

de entablar demanda de divorcio por adulterio del otro. Transcribimos a continuación una parte del Código Penal de Honduras:

**TITULO X
DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD
CAPITULO I
ADULTERIO**

Art. 431.- El adulterio será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo.

Comete adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que era casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

Art. 432.- No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren y nunca se hubiere consentido del adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Art. 433.- El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte. En este caso se tendrá también por remitida la pena del adúltero.

Art. 434.- La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria será necesario nuevo juicio para la imposición de las penas.

Art. 435.- El marido que tuviere nanceba dentro de la casa conyugal o fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio.

La nanceba será castigada con la de destierro - en su grado medio.

Lo dispuesto en los artículos 432 y 433 es aplicable al caso de que se trata en el presente.

Como se ve, aunque éste código considera la posibilidad del adulterio del hombre, éste en ningún caso es el hombre-esposo, sino solamente el hombre que yace con una mujer casada sin ser su esposo. Es decir, el "complice" de ella. Aunque en Honduras la mujer puede demandar a su marido por sus actividades sexuales extra-matrimoniales, éstas en ningún caso toman el nombre de "adulterio", aunque lo pertinente figure en el código en el capítulo encabezado con esa palabra. En

realidad, a juzgar por el Capítulo I (Adulterio) del código penal Hondureño, los esposos de esta nacionalidad, lo mismo que los nicaragüenses, de acuerdo con la ley jamás son adúlteros. Y para ser demandados por infidelidad, se necesita que tengan "manceba dentro de la casa conyugal" o "fuera de ella con escándalo". Así que mientras no se atrevan a ser infieles a la esposa en su propia casa, o mientras sus relaciones adulterinas no sean escandalosas, no tienen problema alguno con la ley. Sin embargo, cualquier esposa puede ser duramente castigada por haber tenido una sola relación sexual extra matrimonial.

Y hay más: para que el "complice" de la adúltera sea penado, debe demostrarse que estaba enterado de que ella era casada. No ha de ser muy difícil para un acusado conocedor de la ley, disculparse diciendo que ignoraba que fuese casada la mujer con quien tuvo relación sexual.

Claro que, por otra parte, todavía quedan esposos que pasan por alto todos estos detalles de los códigos penales y toman la justicia en sus manos, decretando y ejecutando la pena de muer-

te para la mujer supuesta o realmente adúltera, ya que se sienten autorizados para hacerlo por las mismas legislaciones que castigan el homicidio y el asesinato. Pero este punto lo tratamos en otra parte de este estudio. Continuaremos con los ejemplos legislativos sobre desigualdad en materia de infidelidad conyugal como infracción a la ley.

Panamá. El adulterio como causal de divorcio"... plasma una desigualdad de los sexos frente al adulterio, ya que constituye causa de divorcio cuando es cometido por la mujer; sin embargo, nuestra legislación no contempla el adulterio del marido como causal de divorcio. Basta que la mujer tenga unión carnal ordinariamente, una vez, con persona distinta a su cónyuge, para que pueda involucrarse esta causal. Situación que no se presenta en el caso del hombre". Esta es parte de la respuesta enviada por los profesionales consultados en Panamá a una de nuestras preguntas relacionadas con la "conducta inmoral" de los cónyuges. De la misma fuente citamos lo siguiente:

"Si las relaciones sexuales prematrimoniales -

las hubiere tenido la cónyuge con un tercero, el cónyuge podría sostener que el matrimonio es nulo y alegar que hubo error determinante. No procedería el caso contrario, en que el cónyuge hubiere tenido relaciones sexuales con una tercera".

Como vemos, algunas legislaciones todavía imponen la virginidad física de la mujer como requisito matrimonial, pues aunque en el párrafo que acabamos de transcribir la ley no habla de virginidad, se sobreentiende que la ausencia de esta es la única forma de "probar" la existencia de relaciones sexuales previas al matrimonio. Y escribimos "probar" entre comillas, porque hoy en día está probado (sin comillas) que un himen puede romperse fácilmente por muchos motivos diferentes a una relación sexual y que también existen himenes muy elásticos que toleran una relación sexual completa sin romperse. Ahora bien, en cuanto a igualdad ante la ley, no sabemos de ninguna legislación que contemple la relación sexual prematrimonial del hombre, "error determinante".

Bolivia. "Para que el adulterio del marido consti

tuya causal de divorcio, debe necesariamente asociárselo con el concubinato o el escándalo público y con el abandono que hace de su hogar para estar en compañía de otra mujer" (OEA-CIM, 1976).

También en Ecuador. El Salvador, Panamá, Paraguay y Uruguay, el adulterio del marido, para que pueda considerarse delictuoso, tiene que ir asociado a concubinato con escándalo o abandono de la esposa.

En Chile (donde no existe el divorcio vincular), el adulterio en cualquiera de los cónyuges es causal de "divorcio perpetuo"; y si el divorcio se declara por adulterio de la mujer, ésta pierde los gananciales (OEA-CIM, 1976). Aquí está expresado con toda claridad otra desigualdad jurídica: el hombre no pierde los gananciales, aunque sea culpable; la mujer sí. En Uruguay también pierde los gananciales la mujer cuyo divorcio se debe a que es culpable de adulterio; el hombre no.

Resulta curioso que algunas legislaciones latinoamericanas consideran al homosexualismo masculino como causal de disolución de un matrimonio, pero

no mencionan el homosexualismo femenino o lesbianismo, como si este simplemente no pudiera existir. En este punto, la desigualdad de la legislación, por un simple error de omisión, desampara al hombre cuya esposa comete actos de infidelidad conyugal con persona de su mismo sexo. Del mismo modo, algunas legislaciones contemplan el caso del marido que intenta corromper a la mujer, pero no el de la mujer que intenta corromper al marido.

Por otra parte, en Uruguay, donde existe la ley de pensión a la ex-esposa, esta puede perderla si después de divorciada observa una "conducta inmoral".

¿Quién decide donde vivir...?

La mayoría de las legislaciones latinoamericanas reconocen que la ubicación del domicilio conyugal, debe ser "acordada" por la pareja, pero amparan al hombre contra la mujer cuando no pueden ponerse de acuerdo.

Cuando una mujer no quiere ir a vivir con su esposo a un determinado lugar (es frecuente que

el quiera que vivan con su familia), la ley lo autoriza a forzarla a seguirlo en Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Honduras.

Es posible que algún conocedor de la ley en alguno de los países mencionados diga que nos equivocamos al afirmar lo anterior. Y es probable que no hayamos mencionado algún otro estado hispanoamericano donde también pueda el marido imponer legalmente a la mujer la ubicación del domicilio conyugal. Eso se debe a la confusión legislativa que hay sobre este punto: bien se sabe que la ley se aplica según se interpreta. Si la ley no es clara, da lugar a interpretaciones diversas, incluso opuestas. Como ejemplo de esta falta de claridad esta el caso de Panamá:

"El artículo 112 del Código Civil establece que la mujer está obligada a seguir a su marido donde éste fije su residencia"... "de acuerdo con el artículo 83 del citado código, el domicilio conyugal debe ser fijado por mutuo acuerdo"... "En el supuesto de que la mujer manifieste expresamente su deseo de que el domicilio sea fijado en determinado lugar, el marido no puede obligarla

a seguirlo"... "La obligación de la mujer de seguir a su marido, procede unicamente en el caso de que la mujer no manifieste expresamente nada sobre el lugar del domicilio conyugal y el esposo lo hubiere decidido".

¿En que quedamos?

Ojala que pronto todos los códigos de Latinoamérica contengan reformas semejantes a las que plasma el artículo 23 de la reforma de código civil (1982) de Venezuela, al estatuir que "... el cambio de residencia solo podrá hacerse si ambos cónyuges están de acuerdo en ello". Con esta frase, la ley niega a cualquiera de los cónyuges la pretensión de obligar al otro a seguirlo mediante la intervención de un juez.

La falta de libre consentimiento anula el matrimonio.

En este punto, la ley es igual para la mujer y el hombre en todos los países hispanoamericanos.

Un matrimonio en que cualquiera de los cónyuges haya sido coaccionado para "dar el si", es nulo. El contrayente coaccionado puede entablar juicio

para conseguir la anulación, pero debe probar que existió la coacción, la amenaza o cualquier otro recurso de que se haya valido su cónyuge, los familiares, o cualquier otra persona para obligarle a contraer matrimonio.

Para casarse en segundas, la mujer debe esperar.

Generalmente, a la mujer hispana que se divorcie o enviude, la ley no le permite volver a casarse antes de un plazo que va de 180 a 301 días. El hombre, sin embargo, usualmente puede por ley casarse de nuevo apenas enviude o quede legalmente divorciado, excepto, si fué declarado culpable del divorcio (El Salvador, México) "si fue actor en el juicio (de divorcio) y la sentencia se produjo en rebeldía de la mujer" (Ecuador). Entonces, El Salvadoreño tiene que esperar 3 años - (como la mujer, si fue ella la culpable del divorcio); el mexicano, 2 (igual a la mujer); y el ecuatoriano, 1.

En el caso de Ecuador se destaca por que la mujer que enviuda no está obligada por ley a esperar un tiempo determinado para volver a casarse. En este punto, en ese país, el y ella reciben el

mismo tratamiento jurídico.

En México, si el divorcio fué por mutuo acuerdo, también el divorcio está obligado a esperar un año antes de casarse de nuevo, igual que su ex-esposa? a continuaci3n los plazos legales que debe esperar la mujer divorciada (o viuda) aunque haya sido declarada inocente en el juicio del divorcio, antes de volverse a casar:

Argentina	300 días	(Contados a partir del día de la muerte de esposo) No hay divorcio vincular.
Bolivia	300	
Colombia	270	
Costa Rica	300	
Chile	270	(Por viudez, únicamente. No hay divorcio vincular)
Ecuador	Un año	(En caso de divorcio)
El Salvador	300 días	(Si está embarazada no podrá volver a casarse antes de dar a luz.)
Guatemala	300	

Honduras	270
México	300
Nicaragua	300
Panamá	300 (divorcio) 301 (Viudez)
Perú	300
Puerto Rico	301 (Puede casarse de nuevo antes de que venza este plazo si presenta un certificado médico declarando que no <u>es</u> ta embarazada)
Rep. Dominicana	180 días
Uruguay	301
Venezuela	10 meses

La posibilidad de embarazo es, por supuesto, la justificación que se usa para conservar la desigualdad jurídica en este punto. El hombre, claro, no puede quedar embarazado. Pero la cosa no es tan simple: 1) Si lo que se busca es proteger al nuevo esposo de que se le impute la paternidad de un vástago engendrado por el anterior, no hay necesidad de obligar a la mujer a esperar todo el plazo completo de un embarazo normal (280 días) o aún más, puesto que tal embarazo puede probarse o descartarse en muy corto tiempo, sobre todo con

los actuales métodos médicos de detectarlo.

2) Los legisladores han olvidado que, en caso de preñez, tan responsable es la fecundada como el fecundador. Si se presume embarazo en la divorciada, debiera presumirse paternidad en el divorciado. Se cuentan por miles los maridos que abandonan a una esposa embarazada para unirse a otra mujer, librándose él de toda responsabilidad hacia su hijo o hija por nacer.

La ley que le permite al divorciado adquirir nuevos compromisos familiares apenas pronunciada la sentencia de divorcio, mientras que le prohíbe hacer lo mismo a la divorciada, va directamente en contra de la paternidad responsable y desampara a la niñez.

¿Y donde hay que casarse?

En la mayoría de los países hispanoamericanos, el matrimonio puede celebrarse en el distrito donde resida cualquiera de los cónyuges. En Colombia, sin embargo, la ceremonia debe efectuarse en el de la novia.

También en lo relativo al matrimonio por poder -

está autorizado por la ley en cualquiera de los dos sitios de residencia.

3.- LA IGUALDAD ANTE LOS TRIBUNALES.

"Expresamente se declara que la mujer casada tiene capacidad jurídica para comparecer en juicios de toda índole, como actora o como demandadora". Así resa el Decreto Supremo de junio de 1977 de Ecuador.

Las reformas semejantes, las Legislaciones Hispano-americanas, en general han equiparado a la mujer y al hombre en cuanto a representación en los tribunales... pero no del todo ni en todas partes. En Chile; el hombre representa a su mujer, excepto si ella es demandada en lo penal. En Guatemala, el hombre es el representante de la sociedad conyugal, aunque la esposa pueda comparecer por sí misma ante los tribunales.

El Marido no Esta Obligado a Mantener a su Esposa.

"El título de igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres y los varones del artículo 12, inciso final ... (del decreto 2820 de 1974 sobre igualdad de derechos y deberes)... No deja de ser una entelequia; si como se sabe, es a la mujer a quien

corresponde la dirección y el manejo del hogar, - como al declarársele una nueva obligación, cual es la de sufragar en parte las ordinarias necesidades domésticas, obligaciones que correspondían exclusivamente al marido (el legislador) olvidó exigir conjuntamente a los cónyuges el cumplimiento de los oficios del hogar"...

"...Al obligar implícitamente a la mujer a contribuir con dinero en los gastos del hogar...(el decreto) la lanza de hecho a trabajar fuera del mismo, lo que no es objetable, pero olvidándose por ello puede abandonar sus obligaciones frente a sus hijos y desconociéndole compromisos con la sociedad. Porque es de derecho natural que la mujer verifica la tarea más onerosa dentro del hogar, la de renovar la fuerza laboral de una comunidad, primero dando a luz a sus hijos, luego alimentándolos, etc., labor esta última que también debe cumplir con su marido.

Si además, a esta tarea se suman sus obligaciones como obrera, empleada, funcionaria o ejecutiva de tiempo completo, obviamente esta incidiendo...(la ley) en una sobreexplotación de la mujer y en deterioro de la familia; en particular perjudicando a los hijos; quienes deben quedar en manos inexpertas

que son las que relevan a las madres, contando con que se consiga quien pueda reemplazarlas..."

"Estamos de acuerdo en que la mujer y el varón se incorporen al derecho pero que sea en igualdad de condiciones".

Los párrafos anteriores pertenecen a la ponencia - sobre "Igualdad jurídica e igualdad de derechos" - presentada en 1977 por la Comisión Sexta del Foro - de la Mujer Colombiana y se refieren a uno de los - últimos decretos dictados en Colombia para cumplir con la ley 24 de 1974 que otorga los mismos derechos y obligaciones a las mujeres y los varones.

Se ha dicho mucha veces que la liberación femenina procura nuevas libertades también al hombre, pues al adquirir la mujer su independencia libera al varón de la obligación de asumir actitudes de "padre de un menor" con ella. Resulta irónico, que la única libertad masculina, que a consecuencia de la emancipación femenina, las legislaciones hispano-americanas se apresuraron a instaurar una libertad de tipo económico que ampara los intereses del hombre y aumenta la esclavitud económica de la mujer casada.

En el caso del decreto Colombiano mencionado, los legisladores olvidaron que la igualdad jurídica por la que abogan los movimientos feministas de ninguna manera pasa por alto las diferencias biológicas - entre hombre y mujer, las cuales deben considerarse como diferencias naturales y no como desigualdades sociales.

Cualquier ley sobre igualdad de derechos, para ser justa, tiene que considerar las diferencias reales entre los seres humanos que son exacta y únicamente las creadas por la naturaleza; del mismo modo que antes los legisladores se basaron en esas mismas diferencias para imponer la inequidad jurídica. Cuando un hombre y una mujer se unen para procrear, el no queda físicamente limitado como persona económicamente productiva (no es el quien tiene que dar a luz y amamantar) y tampoco la sociedad ni las leyes lo obligan a compartir con su esposa el cuidado del bebé durante horas laborables (en algunas sociedades a ninguna hora). De modo que el hecho de colocar en el mismo nivel a la mujer como proveedores y sustento para la familia es injusto y fantástico. Al hacerlo así se pasa por alto toda una serie de factores naturales y culturales que han afectado y afec

tan la capacidad económica de la mujer.

Solamente en Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Uruguay, la ley obliga al hombre a mantener a su esposa. Con algunas salvedades: En el Salvador la esposa tiene la obligación de mantener al marido si el queda indigente, en Guatemala, aunque el marido está obligado a suministrar todo lo necesario para el sostenimiento del hogar, "la mujer deberá contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar si tuviera bienes propios, desempeñare algún empleo serio todo o en parte"(16)

En Costa Rica "la mujer es subsidiariamente si el marido no puede serlo en todo o en parte". En los demás países latinoamericanos, ambos cónyuges deben compartir los gastos según sus posibilidades.

a) Igualdad y Desigualdad en el Divorcio.

Argentina: adulterio de cualquiera de los cónyuges atentado contra la vida del cónyuge, provocación al cónyuge a cometer adulterio u otros delitos, crueldad excesiva, injurias graves, malos tratos y el abandono voluntario y malicioso.

(16) DOCUMENTO DE LA CIM (1976) SOBRE LEGISLACION FAMILIAR EN LATINOAMERICA.

Bolivia: adulterio o relación homosexual en - -
cualquiera de los cónyuges preparación o perpe-
tración de un delito contra la vida, la honra -
a los bienes del o la cónyuge; acción de corrom-
per al o la cónyuge o a los hijos o complicidad
en su corrupción o prostitución, crueldad exce-
siva, injurias graves, malos tratos de palabra
u obra, abandono malicioso del hogar por mas de
seis meses desde que el cónyuge ausente haya si-
do requerido judicialmente a solicitud del otro
(cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo
para no dejar vencer el término de seis meses,
se le tendrá por cumplido si se produce un nuevo
abandono de dos meses).

Para hacer cesar la vida en común y disolver la
sociedad de gananciales sin disolución del vincu-
lo (bajo alguna figura jurídica, que en lenguaje
común signifique "separación de cuerpos y de bie-
nes") pueden aducirse una o varias de las causa-
les enumeradas así como una o varias de las siguien-
tes: Embriaguez habitual o uso indevido de tóxi-
cos enervantes; enfermedad mental, infectocontagio-
sa que perturbe gravemente la vida conyugal o pon-
ga en peligro la seguridad o la salud del otro -
cónyuge o de los hijos; mutuo acuerdo, después de

transcurridos dos años desde la celebración del matrimonio, siempre y cuando los cónyuges sean mayores de edad y no tengan hijos o los tengan ya establecidos.

Colombia: Relaciones sexuales extramaritales de cualquiera de los dos cónyuges si estas no han sido facilitadas, consentidas o perdonadas por el otro; grave e injustificado incumplimiento de marido o padre y de esposa o madre; ultrajes, trato cruel y malos tratos de obra, embriaguez habitual y compulsivo de sustancias alusínógenas o de estupefacientes sin prescripción médica; cualquier enfermedad o anormalidad grave incurable, ya sea física o síquica, que ponga en peligro la salud moral o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial; conducta tendiente a corromper o pervertir al o la cónyuge, a un descendiente, o a personas a su cuidado que convivan bajo su mismo techo; separación de cuerpos por más de dos años; condena privativa de la libertad personal por cuatro o más años por delito atroz o infamante.

Costa Rica: Adulterio (de cualquiera de los cónyuges); tentativa contra la vida del (o la)

cónyuge o los hijos; tentativa de corrupción o -
prostitución de la (o el) cónyuge o los hijos; - -
crueldad excesiva contra la (o el) cónyuge o los
hijos; separación judicial n menor de un año si -
no ha mediado reconciliación; ausencia legalmente
declarada del cónyuge; mutuo consentimiento (es -
la causal de divorcio invocada con más frecuencia
en Costa Rica).

Ecuador: Mutuo consentimiento; adulterio, cruel-
dad excesiva o injurias graves y actitud hostil
que constituyan estado habitual; amenazas graves
o tentativa contra la vida del otro; nacimiento
de un niño que no es del marido y concebido antes
del matrimonio; ac tos para corromper al otro -
cónyuge o a los hijos; enfermedad grave, incur-
ble y contagiosa; ebriedad consuetudinaria o toxi-
comanía; condena ejecutoria o reclusión mayor;
separación de hecho por tres o más años; quince
años de separación conyugal judicialmente autori-
zada.

El Salvador: Prefez por relaciones ilícitas ante-
riores al matrimonio, ignoradas por el marido; -
adulterio de la mujer, adulterio del marido con -
escandalo público o abandono del esposo; atentado

contra la vida de la o el cónyuge; graves ofensas o malos tratos de obra; ebriedad escandalosa y - consuetudinaria; abandono voluntario y de hecho por espacio de seis meses; condena a presidio; tentativa del marido de corromper a la esposa o de cualquiera de los dos de corromper a los hijos; separación absoluta; mutuo consentimiento. -

Guatemala: infidelidad, maltrato de obra, riñas y disputas continuas, injurias graves, ofensas - al honor y, en general, toda conducta que haga - insoportable la vida en común; atentado contra la vida de la o el cónyuge o los hijos; separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o ausencia inmotivada por más de un año; el dar a luz a un hijo concebido antes del matrimonio si el - marido no tenía conocimiento del embarazo; incitación del marido para prostituir a la mujer o - corromper a los hijos; negativa infundada de uno de los cónyuges para cumplir con los deberes de asistencia y alimentación a que este obligado - con el otro y con los hijos comunes; la disipación de la hacienda doméstica; los hábitos de - juego o embriaguez o el uso indebido de estupefacientes cuando constituyan continuo motivo de -

desavenencia o amenasaren causar la ruina familiar; la denuncia de delitos o acusación calumniosa de un cónyuge contra el otro y la condena de uno de los cónyuges por delitos comunes con pena mayor de cinco años de prisión; la enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia; la impotencia absoluta o relativa para la procreación incurable y posterior a la celebración del matrimonio; enfermedad mental incurable, que pueda determinar interdicción (privación de los derechos civiles) y la separación de personas declaradas en sentencia firme.

Honduras: Preñez ilícita, adulterio de la mujer; malos tratos; concubinato del marido con escándalo; abandono por más de dos años; ausencia del hogar por más de cinco años; atentados de corrupción contra la mujer o los hijos; atentado contra la vida de la o el cónyuge.

México: Adulterio; dar a luz a hijo concebido antes del matrimonio; corrupción; incitación a la violencia; corrupción de los hijos; enfermedades venéreas; enajenación mental; separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justi

ficada; declaración de ausencia; presunción de muerte; sevicia; amenazas o injurias graves; mutuo consentimiento.

Panamá: Adulterio de la mujer; concubinato escandaloso del marido; atentado contra 1ª vida de la o el cónyuge; trato cruel; propuesta del marido para prostituir a la mujer; conato del marido o la mujer para corromper a los hijos o prostituir a las hijas o connivencia en su corrupción o prostitución; separación de hecho por más de cuatro años; embriaguez habitual; abandono absoluto de los deberes de esposo o padre y de esposa o madre; - locura permanente, declarada así judicialmente; mutuo consentimiento.

Paraguay: (divorcio sin disolución de vínculo, equivalente a separación en la práctica, pero no por mutuo consentimiento, pues esta causal no existe - en esta legislación) Adulterio de la mujer en todos los casos; del hombre, si es con concubina que viva en la casa del matrimonio o si la relación extramatrimonial es escandalosa en alguna otra forma; tentativa contra la vida de la o el cónyuge; provocación de uno de los cónyuges al otro a cometer adulterio u otros delitos; crueldad excesiva

injurias graves, malos tratamientos, aunque no sean graves, si son frecuentes; abandono voluntario y malicioso por más de un año (artículo 67 - del Matrimonio Civil). Paralelamente al divorcio, existe la sola separación de bienes, que pueden - pedirse sin necesidad de manifestar las causas.

Perú: Adulterio; crueldad excesiva, atentado contra la vida o el cónyuge, injuria grave; abandono malicioso del hogar por más de dos años continuos; conducta deshonrosa; uso injustificado y habitual de estupefacientes; enfermedad venérea grave contraída después de celebrado el matrimonio; condena por delito, después del casamiento, por mas de dos años; mutuo disenso (diferencias irreconciliables, incompatibilidad) después de dos años de matrimonio.

Puerto Rico: Adulterio; embriaguez o drogadicción habitual; crueldad o injurias graves; abandono, - impotencia sexual incurable; corrupción de menores; propuesta del marido para corromper a la mujer; demencia incurable; después de dos años de - separación, puede obtenerse el divorcio sin aducir causales; este tipo de divorcio se llama en Norteamérica "no fault" ("sin culpa"), ya que el cónyuge

ge demandante prefiere no culpar al otro para poder quedar libre del vínculo en poco tiempo.

Uruguay: Adulterio de cualquiera de los cónyuges; - tentativa contra la vida de la o el cónyuge, crueldad excesiva o injurias graves; propuesta del marido para prostituir a la mujer, conato del marido e la mujer para prostituir a los hijos o connivencia en la prostitución de aquellos; riñas y disputas que hagan imposible la vida común; condenación de cualquiera de los cónyuges a pena de penitenciaria por más de diez años; abandono voluntario de hogar que dure más de tres años separación de hecho, voluntaria e ininterrumpida durante más de tres años, sea cual fuere el motivo; incapacidad irreversible de cualquiera de los cónyuges; mutuo consentimiento; -- voluntad de la mujer. El Uruguay es el único país latinoamericano que contempla la sola voluntad de la mujer como causal de divorcio.

Venezuela: Adulterio, abandono voluntario, excesos - crueldad excesiva e injurias graves que hagan imposible la vida en común; conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución; condenación a presidio; adicción - -

alcoholica u otras formas graves de fármaco-depen-
dencia; interdicción por causa de perturbaciones
mentales graves; separación de cuerpos por más de
un año sin haber ocurrido reconciliación ninguna -
durante ese lapso; separación de hecho por más de
cinco años (artículo 185 del Código Civil, al en-
trar en vigor reformas de julio de 1982).

b) El Embarazo Previo al Matrimonio Como Causal de
Divorcio.

En Chile, Perú, Puerto Rico, República Dominicana
y Venezuela, la ley no reconoce como causal de di-
vorcio que la mujer estuviera embarazada al casar-
se. En las demás naciones de Hispanoamérica, en --
términos generales, si es causal de divorcio el em-
barazo pre-matrimonial (y puede serlo de anulación
del matrimonio, en ciertos casos), cuando el mari-
do declara (y puede "comprobar") que desconocía el
hecho. Es decir, que la mujer lo engañó con respec-
to a su estado pre-matrimonial. En algunos estados, -
la ley le exige también la impugnación de la mater-
nidad del recién nacido, que niegue ser el padre -
dentro de un plazo determinado por la ley (en Ecua-
dor, por ejemplo, es de sesenta días a partir del
nacimiento).

En Bolivia, aunque la legislación no reconoce el embarazo ni las relaciones ilícitas pre-matrimoniales como causales expresas, si pueden considerarse como parte de las causales calificadas como injurias graves y crueldad excesiva, siempre y cuando el esposo no haya tenido conocimiento de tales relaciones o tal embarazo.

Naturalmente, puede haber damas que pretendan atribuirle al esposo la paternidad de un hijo de otra ya que estaban esperando al casarse, y caballeros que, por celos o porque se hayan arrepentido de haberse casado y quieran divorciarse de la esposa gestante, resuelvan atribuir a un desconocido la paternidad de un hijo suyo engendrado antes de la boda. Sin embargo, ya no es tan fácil salir victorioso (a) a engaños de esta clase a la hora de responder ante los tribunales. Los análisis de sangre que prueban o descartan la paternidad, son un excelente instrumento, del cual suelen servirse los jueces antes de dictar sentencia, tanto en casos de divorcio por causa de embarazo prenupcial, como de determinación de la filiación de una persona cuando ésta ha sido impugnada.

Equidad, inequidad, e injusticia pura y simple.

La triste realidad es que el doble estándar aún predomina en esta clase de leyes. En cuanto se refiere al embarazo y la maternidad, fenómenos siempre considerados como exclusiva y absolutamente femeninos, los legisladores del mundo entero apenas empiezan a tomar conciencia de la realidad: aunque el hombre nunca esté encinta ni pueda dar a luz, el embarazo y la maternidad de cualquier mujer por él fecundada, es asunto tan suyo como de ella.

El aspecto físico, notorio, de estos dos maravillosos fenómenos, sí es femenino, pero en su totalidad el embarazo y la maternidad de la mujer son cuestiones que inevitablemente requieren la colaboración de un hombre y una mujer, y debería, por lo tanto, ser de la incumbencia, y responsabilidad de ambos.

Las leyes, en casi todo el mundo y por mucho tiempo, han disminuido enormemente la responsabilidad del varón en el embarazo y la maternidad, descargándola casi íntegra sobre los hombros de la mujer, tradicionalmente considerada débil y, por tanto, explotable. Una muestra de ello es, preci-

samente, la ley sobre el embarazo como causal de divorcio.

La ley trata únicamente del embarazo de la contrayente, jamás de algún otro embarazo: uno que podría haber sido causado por el contrayente dos meses o dos semanas o un día antes de la boda.

¡Cuántas mujeres no han sido seducidas con palabras de matrimonio y abandonadas tan pronto el seductor se entera del embarazo. A menudo porque es ta comprometido con otra, aquella con quien de verdad va a casarse? Esta situación ha sido y es muy común. Sin embargo, es tremendamente conmovedora... sobre todo para la abandonada en estado de gestación. Si su embarazo pudiera ser considerado causal de divorcio en el matrimonio del padre cuando él se casa con otra, tal vez la ley sería equitativa. Entonces protegería por igual a todas las mujeres y a todos los hombres... y a todos los hijos. Mientras siga como está, va contra la doctrina de igualdad de derechos, tan alabada por todos los países miembros de la ONU.

Esta es otra de esas leyes inequitativas que deben modificarse o abolirse totalmente si de ver-

dad se desea alcanzar un día la igualdad jurídica entre los dos sexos.

La Ley Protege al Virtud Femenina y la Licencia Masculina.

En varios países hispanoamericanos las relaciones sexuales anteriores al matrimonio que puedan calificarse de ilícitas son causal de divorcio o (con mayor frecuencia) anulación del matrimonio, por considerarse error determinante o error esencial.

Son ilícitas, claro, las relaciones sexuales dentro del matrimonio, de modo que su segundo matrimonio no puede ser disuelto o anulado porque usted haya tenido relaciones sexuales durante el primero. Todos los demás tipos de relación sexual son ilícitos, pero pueden cambiar de categoría (según algunos códigos) hasta el extremo de convertirse en lo opuesto: si los involucrados se casan después, y si al esposo no se le ocurre dudar que ha sido él la única persona que ha tenido relaciones sexuales con su señora antes de casarse.

Este tipo de legislación es injusto porque se exige de la mujer una virginidad que ni se soñaría en pedir al hombre. También es ridículo, ilógico y anacrónico si tomamos en cuenta los actuales co

nocimientos médicos, psicológicos y filosóficos.

La castidad prematrimonial de la mujer tradicionalmente queda establecida por la comprobación de que su himen (la membrana situada a la entrada de la vagina con que usualmente nace) se halla intacto. Ahora bien, los conocimientos médicos y anatómicos actuales han probado más allá de toda duda que la presencia, ausencia o estado del himen no significa prácticamente nada. Hay relaciones sexuales sin rotura del himen, y hay mujeres sin himen que jamás han tenido relaciones sexuales. (Además de todo eso, cualquier ginecólogo puede, en minutos, restaurar un himen desgarrado y dejar lo como si estuviera intacto.)

La idea de que el lecho nupcial debe mancharse de sangre al romperse el himen es tan solo producto de la ignorancia y del exceso de imaginación. La llamada "perdida" de la virginidad no siempre produce sangramiento, y en muchísimos casos no produce dolor alguno. Pero en el pasado no se hablaba de estas cosas ni siquiera en los círculos científicos. Por eso no se podía investigar ni llegar a conclusiones verdaderas. Simplemente se suponía que si a un cierto número de personas le sucedía

esto o aquello, lo mismo debía pasarle a todo el grupo y, por extensión, a toda la sociedad.

Según la sicología, la sociología... ¡y hasta el sentido común!, una mujer no es mejor o peor esposa porque su sábana se haya manchado o no en su primera noche de bodas... o en la segunda o la tercera. Tampoco un hombre deja automáticamente de valer como esposo por que su esposa, aparentemente, haya quedado sin himen antes del matrimonio, ni vale más porque aparezca en la sábana nupcial una secreción sanguinolenta. Tampoco el hecho de tener relaciones sexuales con alguien y después casarse con otra persona distinta, disminuye el valor de nadie. Si así fuera, los matrimonios de quienes se casan por segunda vez serían inferiores, cosa totalmente absurda.

Además, es insensato afirmar que una cosa puede ser y no ser al mismo tiempo. Las relaciones sexuales prematrimoniales, si legalmente se definen como ilícitas, como ilícitas se quedan aunque sus protagonistas contraigan matrimonio y el esposo nunca diga que lo engañaron.

Ahora claro, hay que reconocer que el engaño, en

todo código moral respetable, es ilícito. Estas leyes castigan el engaño de que las mujeres pueden hacer víctima a los hombres sobre su estado ("virginal" o no); pero son leyes unilaterales, machistas e injustas que dejan un margen muy grande de error.

"El desfloramiento de la mujer es considerado como error esencial sobre la persona y puede dar lugar a anulación del matrimonio, siempre que el esposo ignore tal circunstancia y que solicite tal anulación dentro de los diez días a partir de la celebración del matrimonio".(17)

Este párrafo pertenece a la legislación Brasileña y no a la de un país hispanoamericano, se menciona porque es el ejemplo más ilustrativo que se ha podido conseguir de leyes anacrónicas en contra de la mujer latinoamericana. Regulaciones semejantes subsisten en Argentina, Ecuador, El Salvador, - Guatemala, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Uruguay. Sin embargo, en algunos países, es necesario que la relación sexual prematrimonial haya resultado en preñez y que el marido no lo supiera al casarse.

(17) DOCUMENTO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LOS ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE DE RECHO DE FAMILIA. COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES. OEA, 1976

Según el código de Panamá, si las relaciones prematrimoniales hubieran sido de la mujer con un tercero, el cónyuge podría sostener que el matrimonio es nulo y alegar que hubo error determinante. El caso contrario, que el hombre hubiera tenido relaciones prematrimoniales con una tercera, no se contempla ni como motivo de queja para la cónyuge.

En la legislación de Bolivia hay una grave confusión a este respecto. Aunque allí "... esta disposición es aplicable por igual a ambos cónyuges, siempre que (la crueldad excesiva e injurias) - sean graves, afecten la estabilidad familiar y sean insuperables", las relaciones sexuales prematrimoniales -que no están reconocidas como causal de divorcio expresa- "pueden involucrarse en las injurias y crueldad excesiva, siempre que el esposo ignore de tales relaciones que traigan consecuencias graves al hogar". (18)

c) Pago de Alimentos Después del Divorcio.

En Argentina, ambos ex-cónyuges tienen obligación

(18) DOCUMENTO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LOS ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA. COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES. OEA, 1976.

de prestarse mutua ayuda en lo económico, según las posibilidades de cada cual.

En Bolivia Costa Rica, Nicaragua y Panamá, el cónyuge culpable debe mantener al inocente.

En el Ecuador" El cónyuge que carece de lo necesario para congrua sustentación, tiene derechos que se le entreguen la quita parte de los bienes del otro, salvo -- que sea el causante del divorcio, pero el cónyuge que adoleciere de enfermedad grave o se hallare separado por más de cuatro años, conservará este derecho"... "Si tuviere bienes pero no de tanto valor como esa quinta parte, sólo tendrá derecho al complemento". "Entre esos bienes se tomará en cuenta, para ese efecto, el valor de sus gananciales en la sociedad conyugal" (Art. 111 y Art. 109, Nos. 8 y 11 del Código Civil).

Ahí concluye la ley ecuatoriana con lo pertinente a manutención de los ex-cónyuges. Después de la división de bienes en la forma especificada, para socorrer a la divorciada o el divorciado que " carece de lo necesario "; ni ella ni él tienen que ocuparse del sostenimiento del otro.

En México, si se divorcian por mutuo consentimiento, no hay obligación para ninguna de los dos de auxiliar al otro en ninguno de los dos ; aunque durante el juicio previo al divorcio, la esposa tiene derecho a recibir alimentos de su cónyuge. ... Cuando se declara inocente a la mujer, ésta tiene derecho a una pensión alimenticia mientras viva honestamente y no contraiga nuevo matrimonio. Si la culpable es la mujer, tendrá que alimentar al ex-cónyuge cuando éste carezca de bienes y esté imposibilitado para subsistir. La ley no dice nada sobre la posibilidad de que el divorciado en estas condiciones pierda la pensión por vivir deshonestamente.

En Chile, la persona divorciada (separada judicialmente) que carezca de bienes tiene derecho a que la mantengan su cónyuge cuando éste carezca de bienes y esté imposibilitado para subsistir. La ley no dice nada sobre la posibilidad de que el divorciado en estas condiciones pierda la pensión por vivir deshonestamente.

En Chile, la persona divorciada, (separada judicial

lmente) que carezca de bienes tiene derecho a que la mantengan su cónyuge, sin distinción de sexos.

En Perú, la ley establece que con el divorcio termina la obligación alimentaria entre los cónyuges. pero permite varias excepciones. Por ejemplo, si uno de ellos es indigente el otro debe socorrerle; si se declara culpable al marido, su esposa tiene derecho a una pensión que no exceda de la tercera parte de la renta del ex-cónyuge ... excepto si ella tiene bienes propios o está acostumbrada a sobrevivir por si misma. Si es culpable la mujer y es rica, debe mantener al hombre cuando éste sea pobre y no pueda trabajar.

En Uruguay, el hombre siempre tiene la obligación de mantener a su ex-esposa, a menos que sea indigente. Este es el único caso en que ella debe pasarle pensión a él. Recordándonos que esta nación es la única, en Hispanoamérica, en que la mujer pueda planear el divorcio por la simple razón de que qui era divorciarse. El uruguayo reconoce así que la mujer tiene derecho a divorciarse sin necesidad de ventilar en los tribunales los problemas íntimos que la ha llevado a tomar la decisión de romper su

matrimonio. En cambio, el hombre tiene que alegar causas.

El código uruguayo está, así al mismo nivel de algunos códigos europeos y norteamericanos (en cada estado de Estados Unidos rigen leyes diferentes en estos asuntos). Códigos redactados por legisladores concientes de los prejuicios que hacen creer a alguna gente (muy poca hoy en día) que el hombre tiene derecho a abandonar el hogar cuando lo desea (a veces obligando a la mujer a aceptar de parte de él el divorcio), mientras que la esposa debe evitar a toda costa el divorcio aunque tenga que sometérse a toda clase de vejámenes.

De entre lo anterior, vale la pena fijarse en el asunto de la vida honesta de la divorciada, como condición para recibir la ayuda fijada por el juez. En estas circunstancias, llevar vida honesta significa, básicamente, seguir siendo fiel al hombre físicamente con el que estuvo casada. En todo país latinoamericano donde existe la ley de pensión alimentaria a la ex-esposa, la obligación del hombre cesa si ella vuelve a casarse o es declara-

daculpable de llevar deshonestamente su vida.

En lo que a nuevas nupcias se refiere, la disposición es perfectamente comprensible. En cuando a lo de la honestidad, no sólo es injusta sino también contradictoria. Ata únicamente, a la mujer, dejando en total libertad al hombre, y contradice el espíritu mismo del divorcio vincular que es, jurídicamente absuelto y definitivo. ¿Quien está obligado por ley a guardarle fidelidad a alguien, no está realmente desvinculado de ese alguien. Además, todo el mundo sabe que probar la mala conducta de una mujer siempre ha sido relativamente fácil, sobre todo se presume cuando es una divorciada. Basta con que salga de paseo con un amigo, o llegue tarde en la noche a casa, para que los interesados (que suelen ser los mismos testigos en los tribunales) puedan entablar juicios contra ella.

En cambio, cuando la ley contempla la posibilidad de que la mujer ayude económicamente a su ex-, nunca se menciona que el hombre deba llevar vida honesta para no perder su pensión. ¿Se presume acaso, por ser indigente o estar imposibilitado para

trabajo, el divorciado vive siempre honestamente - Honestidad significa decencia, compostura y moderación en la persona, acciones y palabras; urbanidad decoro y modestia. En los códigos suelen considerarse como delitos contra honestidad ; el adulterio, los abusos deshonestos, violación estupro, rapto, corrupción de menores y escándalo público.

Las Costas en los Juicios de Divorcio.

En términos generales, el cónyuge declarado en el juicio de divorcio tiene que pagar las costas del litigio en todas las naciones hispanoamericanas, - excepto en la República Dominicana, donde se dispensan . Sin embargo, en Ecuador no hay leyes específicas, de modo que el juez determina a su arbitrio quién pagará y en qué forma. En Chile, el juez puede o no dictar que el culpable pague. En Guatemala se exime de las costas al culpable si puede probar que actúa de buena fe. También en Puerto Rico tiene el Juez libertad para decidir si el culpable paga o no. Y en las naciones donde hay ley permite divorciarse por mutuo acuerdo, puede que ninguno de los dos tenga que pagar(Argentina) o que

paguen entre los dos (Nicaragua, Uruguay). En -
Perú, aunque por lo general quien pierde un pleito
tiene que pagar las costas, si el Juez encuentra
que hubo causa justa para litigar (lo que regular
mente ocurre en muchos casos) bien puede exonerar
del pago al perdedor.

d) La División de Gananciales.

Prácticamente en todos los países hispanoamerica-
nos donde existe el régimen de gananciales, éstos
se dividen por igual (50%-50%) al disolverse la -
sociedad conyugal. Se exceptúan: Nicaragua, donde
se dividen según lo pactado en la escritura so- -
cial; Perú, donde el cónyuge culpable pierde los
gananciales procedentes de los bienes del otro;
México, donde la división de bienes tiene como -
base lo convenido en las capitulaciones matrimo-
niales.

La división en mitades de los gananciales puede -
ser completamente equitativa cuando no hay hijos
o cuando, habiéndolos, una parte del usufructo de
los bienes de cada cual pueda ser asignada a los
hijos menores. En la práctica cuando hay separa-
ción de bienes (incluso sin divorcio), el hombre

suele llevarse su parte (la mitad) y no volver a acordarse de que existe una relación económica con los hijos en el aspecto económico, y sólo en fechas especiales como navidad. Por supuesto, no todos los hombres son tan inhumanos, como para olvidar del todo a los hijos, pero nadie negara que son bastantes los hogares de madres divorciadas cuyos hijos llegan a la mayoría de edad sin haber recibido ni una mirada del padre en muchos años.

Ahora bien, se supone que las leyes deben prevenir la desaparición de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, mientras se efectúa el proceso de divorcio, generalmente, a la sentencia de divorcio --- propiamente dicha. En los países en donde el marido tiene derecho legal de administrar el sólo los bienes comunes son: Chile, Guatemala, Panamá y Paraguay; la mujer (promedio), por así decir, en la práctica está completamente desprotegida, en cuanto a la preservación de los bienes comunes. Aunque puede solicitar alguna medida judicial para proteger tales bienes comunes, habitualmente no lo hace, pues lo que se sabe popularmente es que el marido tiene completa libertad para administrar todos los bienes del matrimonio. Incluso en las naciones donde a pesar que la ley no faculta al hombre para administrar libremente los bienes, en la práctica si lo lleva a cabo. Tal

cosa sucede por temor e ignorancia de la mujer. Este es un punto en que la ley se halla más avanzada que la sociedad. Obtener una firma de la esposa dándole poder a él, para vender o enajenar - - - hasta la propia casa donde residen, no es cosa difícil para los esposos. Sucede en todas partes, como en Venezuela, donde la reforma del Código Civil de 1982 elevó enormemente la situación jurídica de la mujer.

En muchos casos la mujer está cortando esa facilidad que se le ha dado para administrar los bienes comunes, por medio de la reforma, al grado de que hay un gran número de estas que les han dado poderes a los maridos para que ellos sigan administrando los bienes.

A veces la mujer simplemente tiene el hábito de ser pasiva, de obedecer sin pensar porque lo hace, sin medir las consecuencias de su actitud. Desafortunadamente tenemos que reconocer que todavía es difícil para algunas mujeres aceptar que "pasividad" y "feminidad" no son palabras sinónimas.

Durante el juicio de divorcio o separación, la sociedad de gananciales;

- a) Es administrada por un curador "ad- litem" por la duración del litigio en el Ecuador;
- b) Es administrada por ambos cónyuges en Argentina, - Bolivia, Nicaragua y Uruguay;
- c) Por las autoridades en caso de divorcio absoluto, si es la esposa quien plantea el divorcio, en el Salvador, no es una administración directa, si no más bien el control de ésta, para evitar que el - marido negocie con los bienes comunes o de la mu_jer en perjuicio de esta, o de la sociedad conyu_gal. Sin embargo el marido puede hacerlo sin la autorización expresa de la esposa.

Por las autoridades, también indirectamente en el Perú. Al decretar la separación provisional, el juez manda inventariar los bienes y dicta medidas que aseguren su conservación hasta la terminación del juicio.

Custodia de los Hijos durante el proceso de Divorcio.

Usualmente la custodia de los hijos menores, durante un juicio de divorcio se asigna, considerando diver_sos factores, como la edad del menor, el sexo, la idoneidad de cada progenitor.

Las leyes procuran, en todo caso, asegurar el bienestar

de los menores. También contemplan entregar la custodia del menor a una tercera persona si se determina judicialmente que ninguno de los padres es idóneo.

En los puntos anteriores concuerdan esencialmente todas las legislaciones de Hispanoamérica. Las variaciones son secundarias. Por ejemplo:

Argentina.- Los menores de cinco años suelen quedarse con la madre.

México, Perú y Nicaragua. vale lo mismo para los menores de siete.

Chile.- Las hijas de toda edad y los varones menores de catorce van con la madre. Los varones mayores de catorce años van con el padre.

Ecuador.- El Juez nombra un tutor especial que representa a los hijos mientras se decide el divorcio.

Nicaragua, Panamá y Honduras; ambos conyúges conserva an la custodia de los hijos hasta el final del juicio

En todas, partes el juez puede decidir el asunto según las circunstancias del caso. Bunde se acepta el divorcio por mutuo consentimiento, se espera que la divorciante se pongan de acuerdo. Solamente en el caso de que no puedan hacerlo interviene el juez de menores para dirimir la cuestión.

Por lo general lo mismo se aplica al fallarse el juicio. Pero los fallos relativos a custodia de los hijos no son siempre definitivos, ya que las circunstancias pueden variar para cualquiera de los ex-cónyuges, a parte de que no siempre quedan ambos conformes con la sentencia. A veces, los divorciados continúan batallando por la custodia hasta mucho tiempo después de determinar la lucha por la separación. Se dice que las injusticias abundan, ya que se declaran idóneos a personas que no lo son y viceversa.

Muchos hombres se consideran víctimas de tales injusticias cuando estiman que se ex-esposa es un monstruo que devorará (sicológica, sino físicamente) los inocentes hijos y aunque tratan de quitárselos (generalmente con acusaciones de inmoralidad contra ella), no lo gran conover a los jueces. Y también sucede lo contrario, naturalmente. En este asunto no es tan fácil dilucidar si la ley es equitativa o no, porque -- tal equidad depende exclusivamente de como se aplique:

Para determinar cuál de los cónyuges es más idóneo, se toman en cuenta consideraciones morales, económicas y de personalidad (por ejemplo la ley puede decir que la madre debe recibir la custodia de su niño de -

seis años, aunque quizás sea el padre quien se haya ocupado más de él). Es decir, la Ley examina con -- igual rigor a ambos ex-conyuges, según los informes de los autores consultados.

4.- Las Leyes que Rigen a la Familia.

El casarse y divorciarse no es lo único que controlan las leyes en cuanto a las relaciones familiares. Son muchos otros los aspectos de nuestra vida privada que también regulan.

a) La patria Potestad y las madres sin ningún derecho sobre los hijos.

La mayor parte de los Códigos Hispanoamericanos actuales se establece que la Patria Potestad corresponde por igual a la madre y al padre. Sólo se exceptúan - Argentina, Chile, Nicaragua y Paraguay, donde la Ley sigue responsabilizando clara y definitivamente, sólo al hombre como director de los hijos y otorgándole, - también, los beneficios que se derivan de ejercerla - autoridad sobre ellos, la Patria Potestad, es básicamente el conjunto de derechos y deberes de una persona con sus hijos.

Sin embargo, en varios países la Ley consagra el ejercicio de las autoridades sobre los hijos como --- pertenecientes a padre y madre por igual, y al mismo declara absurdamente que la autoridad del padre [es mayor], como sucede en Costa Rica "en caso de conflicto prevalecerá lo que decida el padre, en tanto la autoridad no resuelva lo contrario", en Ecuador -- los hijos "estarán especialmente sometidos al padre", Perú, el representante legal del hijo y administrador de sus bienes es el padre".

" La mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado disuelto y la viuda que pase a otras nupcias, no podrá ejercer mientras dure el nuevo matrimonio la patria potestad sobre sus hijos habidos en el anterior matrimonio. Esta disposición es aplicable a la mujer cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo y a la madre que tenga hijos bajo su potestad", artículo 242 del Código Civil de Honduras.

Honduras es uno de los países donde las leyes especifican que ambos padres son jefes de la familia y tienen los mismos derechos y deberes frente a sus hijos. Porque, entonces, el hondureño que se casa de nuevo, no pierde la patria Potestad de sus hijos del matrimonio anterior, en cambio lo pierde la madre hondureña.

que vuelve a casarse con absoluta legalidad? .

En México, Nisaragua y Uruguay, por otra parte la viu
da y divorciada que vuelve a casarse no solamente con
serva la Patria Potestad, sino también una independen
cia absoluta pza ejercerla. es decir , por la Ley,
el nuevo conyuge no puede interferiren èss asuntos re
lacionados con la Patria Potestad de los hijos de su
mujer, pues- legalmente ellos nada tienen que ver con
él.

En Panamá, donde la madre no puede ejercer la Patria
Potestad sino en el defecto del padre, también la pier
de al volverse a casar. El solicitar que se nombre -
un tutor a sus hijos es impedimento contra el matrimo
nio. Tiene que probar que ha hecho la solicitud de--
Tutoría, es decir que ha renunciado ante los Tribuna_
les a la Patria Potestad, antes de contraer nuevas
nupcias.

b)Impugnación de Paternidad y Maternidad.

Impugnar una paternidad o maternidad significa, básic_
amente negarla. En todos los países latinoamericano
la ley reconoce al marido el derecho de negar ante los
tribunales que es el padre real(carnal) de cualquiera

de los hijos que haya dado a luz su esposa, en la mayor parte de hispanoamerica, también la mujer esposa o compañera puede impugnar la paternidad de su hijo , alegar que es realmente, hijo de un hombre diferente a aquel que pasa por su padre, pero parece que muy pocas mujeres ponen en práctica este derecho; ya que, al mismo tiempo, al mismo tiempo los Códigos prohíben el adulterio y algunos anulan el matrimonio de la mujer que se ha embarazada de un hombre que no es aquél con quien se casa. La mujer, por sí, que sepamos, no puede legalmente impugnar la paternidad de un hijo de otra mujer que pase como hijo de su marido. En cuanto a la maternidad, También puede ser impugnada algunas veces, pues no es imposible que una mujer presente como su hijo al hijo de otro. Por ejemplo en Panamá, " ... La maternidad puede ser impugnada por el marido de la supuesta madre y la misma madre supuesta para desconocer la legitimidad del hijo . Podrán impugnarla los verdaderos padre y madre legítimos del hijo para conferirle a él o a sus descendientes legítimos los derechos de familia en la suya; y la verdadera madre para exigir alimentos al hijo .Esta impugnación no podrá solicitarse después de transcurridos 10 años contados desde la fecha del parto".

En Argentina, Ecuador, El Salvador, Panamá y Perú - solamente el hombre puede impugnar la paternidad de un menor.

La medicina de hoy en día da invaluables instrumentos a la justicia para determinar paternidad y maternidad. El fallo de un juicio de esta clase no depende únicamente de factores tan falibles como los testimonios de los seres humanos. Consecuentemente -- ahora los códigos fijan regulaciones como las siguientes del Nuevo Código Civil de Venezuela:

"El marido no puede desconocer al hijo alegando su impotencia, a menos que sea manifiesta y permanente. el desconocimiento no se admitirá, aún en ese caso - cuando la concepción ha tenido lugar por la inseminación artificial de la mujer, con la autorización del marido" (artículo 224 del Código Civil de Venezuela).

El marido tampoco puede desconocer al hijo, alegando y probando el adulterio de la mujer, a no ser que este haya ocurrido durante el periodo de la concepción, y el pruebe otro y otros hechos o circunstancias que verosimilmente concurran a excluir su paternidad.

c) Tutorias y Curatela.

Anque hoy todos los códigos hispanoamericanos con ---
sideran a la mujer tan capas como al hombre de ser tu
tora y curadora, persisten algunas decijaldades . Por
ejemplo:

Panamá; " A falta de cónyge, los hijos varónes mayores
de edad son curadores de su padre o de su madre..."
artículo 304 del Código Civil.

Chile; " La mujer, por el solo hecho de su sexo puede
excusarse de ejercer una tutela o curatela. No se pro
hibe a ejercer la tutela o curatela a las mujeres sa
lvo a la mujer casada que nedesita la autorisación de
su marido, pero esta autorisación no es necesaria en
elcaso de los hijos comúnes".

Bolivia; "Siendo una de las condiciones para ejercer
el cargo de tutris y curadora la idoneidad y conducta
intachable, la divorsiada por adulterio no puede ser
tutriz".

Guatemala; "Se excusa (de tutela) a la mujer divorcia
da por adulterio".

Perú; " ... por razón de su estado civil la mujer ca
dada no puede aseptar la tutela sin consentimiento del
marido ".

Para que estas leyes fueran equitativas, tendrían que
dar a las hijas y a los hijos mayores los mismos dere
chos (Panamá), eliminar la suposicion, de que, por ra

zón de su sexo, la mujer en general está excusada de asumir las responsabilidades de tutora y curadora -- (Chile), exigir también que el hombre casado esté -- autorizado por la esposa para ser tutor o curador -- (Chile y Perú), excluir también al hombre divorciado por adulterio (Bolivia y Guatemala).

También son injustas las disposiciones que inhabilitan como tutora o curadora de sus propios hijos a la divorciada o viuda que se case de nuevo (Honduras, Chile, Panamá). Así como, aquellas que subestiman a las abuelas como tutoras o curadoras en defecto de los padres del menor: "a falta de tutor testamentario de persona que conforme a las reglas anteriores deba de señalar la tutela serán llamados sucesivamente el abuelo materno, paterno y los hermanos del incapacitado", reza el Código de México. Y los de Argentina y Guatemala establecen este orden:

abuelo paterno, abuelo materno, abuela paterna y -- abuela materna.

5.- La Protección de la Madre y el Niño.

De acuerdo al documento comparativo de la Comisión Interamericana de mujeres, hay dos países hispanoamericanos donde la constitución no especifica que el Estado protejera a la madre y a la maternidad, y la pa

ternidad, el niño y la niñez. Son Argentina y Chile. Desde luego no es que existan allí legislaciones tendientes a proteger a la familia, pero resulta por lo menos sorprendente que no figure en la carta magna de estas dos naciones el compromiso del estado de proteger la maternidad y la niñez.

En el resto de las naciones iberoamericanas sí aseguran las constituciones la protección de la familia por parte del estado, pero no siempre mediante una redacción que contenga las seis palabras "madre y maternidad, padre y paternidad, niño y niñez". Por ejemplo las constituciones no mencionan específicamente al padre en Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Perú, Puerto Rico y Paraguay. En Bolivia, sin embargo, el padre queda incluido en la constitución, en la frase: "todos los hijos, sin distinción de origen tienen iguales derechos y deberes respecto de sus progenitores", que forma parte del artículo 193. Este establece que "el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado".

La constitución de Costa Rica consagra en sus artículos 50 y 71, la protección del Estado "a la familia, a la madre y al niño" y "a las mujeres y menores en el

trabajo". La de Ecuador dice que el Estado protege" a la generación, protegiendo al hijo desde su concepción también a la madre sin considerar antecedentes", y que "procura asegurar a la familia condiciones morales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines y les permitan disfrutar de una vivienda digna" La de Honduras, la de Nicaragua y la de Perú, mencionan al matrimonio, la familia y la maternidad, como entidades que el Estado debe proteger. La de Uruguay señala que "la Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas -- contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como, contra la explotación y el abuso".

II LAS LEYES LABORALES QUE AFECTAN A LA MUJER.

Cada día somos más las hispanoamericanas que trabajamos en la calle porque tenemos que hacerlo;

1.- Descanso Obligatorio por Maternidad.

En todos los países hispanoamericanos, la ley obliga a los patrones a conceder vacaciones remunerada a la mujer que va a dar a luz y está prohibido su despido aún cuando por razones médicas tenga que prolongar su

ausencia, más allá de lo establecido.

En la mayoría de las naciones, la Ley también ordena permitir a la madre lactante descansar para amantar a su bebé durante la jornada laboral; y obliga a las enpresas a tener adjuntas al edificio que se trabaje - salas- salas cunas, donde los hijos pequeños puedan - permanecer al cuidado de personas especializadas .

Este requisito compromete a las empresas a que empleen un número elevado de mujeres; además, todas las mujeres beneficiarias de los Institutos de Seguridad Social tienen derecho a asistencia médica gratuita, durante la gestación, el parto, la lactancia (después - también lo mismo que el bebé, pero sólo en caso de enfermedad) el número de tales mujeres es muy grande en todos los países, pues están aseguradas no sólo las - empleadas, sino también las esposas de los empleados, ahora, la lista con el número de días o semanas que - abarca la licencia de maternidad en cada país; datos sobre los periodos de descanso para amantar:

Bolivia: 60 días. Pequeños descansos diarios durante la lactancia. Salario completo.

Colombia: 8 semanas (cuatro antes y cuatro después del parto), generalmente; la empleada puede distribuir el tiempo de licencia como lo desea. Algunas prefieren-

tomar las 8 semanas completas después del parto. dos descansos seguidos de media hora para amamantar. percibiendo su salario completo. Beneficio del cien por ciento.

Costa Rica: 8 semanas. Descanso de 15 minutos cada 3 horas para amamantar o de 30 minutos cada 4 horas y 100% de salario.

Chile: 2 días antes del parto y 84 días después. La prohibición de despedir a la empleada se extiende --- hasta un año después del parto y el 100% del salario.

El Salvador: 12 semanas de descanso y el 75% de su salario.

Guatemala: 30 días antes y 35 después del parto. Y el 100% de su salario.

Panamá: 12 semanas, el 100% de su salario y descansos de treinta minutos para amantar.

Puerto Rico: 8 semanas de descanso y percibiendo el 50% de su salario.

Republica Dominicana: 90 días de descanso

Uruguay: 6 semanas de descanso, durante 6 meses reducción del horario diario para que amamante y el 100% de su salario.

Honduras: 10 semanas de descanso y el 100% de su salario.

Venezuela: 12 semanas ; dos descansos de media hora

para amamantar y salario completo.

En la práctica las leyes sobre maternidad son quizás las que mejor se aplican en toda hispanoamérica. Probablemente porque son muy claras y específicas. Sin embargo, en varias naciones siguen totalmente desprotegidas en este aspecto las mujeres agrícolas y las empleadas de servicio domésticos, quienes suelen realizar duros trabajos durante todo el periodo de embarazo y desde muy pocos días después del parto, a pesar de que las leyes ordenan liberar a toda mujer embarazada de todo trabajo fuerte que pueda causar la pérdida del hijo por nacer o problemas de salud para ella o el bebé, sin disminuirle el sueldo.

Es difícil aplicar esta Ley, porque la mujer del agro usualmente trabaja a destajo, y tanto ella como la empleada doméstica suelen ignorar que están protegidas por la Ley sobre maternidad. Además, carecen de recursos económicos que les permitan buscar asesoría legal (en las grandes ciudades, puede haber consultoría legal gratuita, no así en las ciudades pequeñas, y menos aún en el campo).

Sea como sea, este es uno de los puntos en que más han avanzado las legislaciones latinoamericanas, con respecto a la mujer y a la sociedad. Bien puede, Latinoamérica entera sentirse orgullosa por esto. Basta la

comparación con los Estados Unidos donde hay tanto dinero y las trabajadoras embarazadas y lactantes dependen, en la mayoría de los Estados, únicamente de la responsabilidad (o irresponsabilidad) social de sus patronos para conservar el empleo, mientras se retiran para dar a luz, o si se les presentan problemas de salud que las obliguen a dejar el trabajo más tiempo del previsto, en ese gran país, ninguna ley obliga a los patronos a pagar salarios completos a quienes no trabajan por razones de maternidad, y muchísimo menos a concederles periodos de descanso para amamantar a sus hijos. Ahora bien, con todo eso debe aclararse que ninguno de los países de Hispanoamérica está a la cabeza del mundo en materia de protección oficial a la maternidad y la niñez. Ese Honroso puesto lo tiene Suecia.

2.- A Igual Trabajo Igual Salario.

Puesto que todas las naciones hispanoamericanas, consagran la igualdad de derechos, también prohíben expresamente la discriminación por razones de sexo, el percibir el mismo salario que los hombres por el mismo trabajo y los mismos reconocimientos (ascensos) es asunto de Ley, figuren o no específicamente las pala

bras "igual salario por igual trabajo", además existe toda una serie de factores psicológicos y culturales - que limitan la defensa de la mujer contra la discriminación. Muchas latinoamericanas de clase media-alta y alta siguen pensando que comparecer ante un tribunal no es "de buen gusto", resultandoles vergonzoso, escandaloso y en contra del buen nombre de la familia. Estas mujeres sin embargo, son las que más podrían -- ayudar por mejorar la condición femenina porqué están más informadas y en superior situación económica.

Las mujeres que están o tienen menos prejuicios en relación con el significado de lo que es el poder judicial, están generalmente acosadas por los problemas económicos , consecuentemente prefieren no correr el riesgo de quedarse sin percepción alguna.

Los prejuicios ancestrales, siguen considerandoen --- gran parte de latinoamérica , así como de todo el mundo; que la mujer mientras menos audaz, es más femenina. De igual modo que algunos grupos aún consideran más - "macho" al hombre mandón y temerario. No tiene nada de incomprensible que si una mujer se deja maltratar por el esposo, también se deje maltratar por quienes ejercen la autoridad en la oficina o la fábrica. Ni que el hombre convencido de que la mujer esta en el mundo para que él la domine, acepte que su empleada ascien

da a su mismo nivel o sea su jefe.

Lamentablemente el refugio de las timidas y de las dominantes para conservar sus respectivas posiciones funciona todos los días en todas partes del mundo como obstáculo para la plena realización de la igualdad de derechos en el campo legal. Todavía se oye decir, y - con frecuencia, que la mujer no debe ser jefe (misma razón por la cual se la mantiene alejada de las carreras militares y eclesiásticas). pero lo más triste es que muchas mujeres lo creen así. " No quiero ese trabajo, porque está en la jefatura una mujer" sigue siendo, para muchas latinoamericanas, una razón válida para no aceptar un empleo, aunque en todo sentido les resulte ventajoso.

Mientras las leyes sobre discriminación no amplíen y modifiquen para facilitar a la mujer el demandar y probar en corte la discriminación, mientras la mayoría - de las mujeres no venza sus prejuicios respecto al poder judicial y a sus relaciones con los hombres en el sector laboral, va ha ser muy difícil que realmente - se elimine la discriminación en el trabajo.

5.- Igualdad en Materia de Prestaciones Sociales.

En lo relativo a beneficios aleatorios o fortuitos -- (llamados prestaciones sociales en varios códigos laborales hispanoamericanos), si existe igualdad entre los sexos tanto en la letra de la ley como en sus apli caciones . En toda Latinoamérica, las regulaciones en esta materia abarcan tanto al sector público como pr vado y su aplicación está fuertemente controlada por el estado.

Son prestaciones sociales; las vacaciones, indemizaci ones por cesantía, la pensión de jubilación, la aten- sión médica dental, la pensión por invalidez, el subs idio familiar, los auxilios para los deudos al morir - el empleado o la empleada, los servicios médicos y ho spitalarios para el cónyuge y los hijos, los benefici os relativos a la maternidad y la bonificación de me- dio año . Razonamiento del legislador: el empleado en vacaciones necesita dinero extra, para beneficiarse de su descanso). Se ve así que Hispanoamérica, a pesar de su subdesarrollo, se las ha ingeniado para estatuir y aplicar leyes humanitarias para la mujer y el hombre que trabaja combatiendo efectivamente no sólo la po- breza, sino también la posibilidad de tremendos malos sociales causados por el desequilibrio síquico que pr ovoa la inseguridad económica.

En Hispanoamérica, hay muchas y muy efectivas disposiciones legales en contra de los despidos injustificados; hasta el punto de que, en el sector público especialmente, resulta toda una odisea el despedir a un empleado con cierta antigüedad aunque su eficacia haya disminuido mucho. Por su puesto, tener que pagar una indemnización grande por cesantía es también en el sector privado una barrera para el patrono que quiera despedir a un empleado antiguo.

Naturalmente, no puede decirse que todo sea miel y rosas en el terreno de la legislación laboral en Hispanoamérica. Hay muchas injusticias en relación con las colectividades más pobres, pero ahí solo estamos tratando de la igualdad de los sexos. ante la ley. -- Por ejemplo, la mujer campesina que cultiva la tierra y la prole al mismo tiempo suele carecer casi totalmente de prestaciones sociales. Pero a su marido y a sus hijos también les faltan.

III LA MUJER HISPANOAMERICANA EN LA POLITICA.

Actualmente, las constituciones de todos los países de Hispanoamérica consagran la igualdad entre mujeres y hombres y prohíben la discriminación por razones de sexo.

Los alcances que las leyes sobre igualdad de derechos han tenido en Hispanoamérica están dando frutos en el campo político. Aún; cuando todavía son escasas las mujeres en altos cargos de gobierno, en todos los poderes públicos. Pero en términos generales se debe a los mismos factores socio culturales anteriormente señalados. Algunos especialistas en ciencias políticas, coinciden en señalar, que cuando una mujer latinoamericana se decide a entrar en la política, no hay hombre que pueda detenerla, pues el hombre latinoamericano no está preparado a enfrentarse con mujeres aptas para manejar el poder y no sabe como hacerles frente para vencerlas.

Sin embargo, la velocidad con que la mujer latinoamericana e hispanoamericana ha ido conquistando puestos de poder ha sido con mayor rapidez que en Inglaterra (cuna de las sufragistas), Estados Unidos y otros países donde la mujer obtuvo el voto mucho tiempo antes. Desgraciadamente, el clima político en nuestro continente no siempre es favorable al avance de la mujer en el terreno político como veremos en seguida:

ARGENTINA. - Muy pocas mujeres son empleadas en cargos elevados, por lo general están ubicadas en las subsecretarías y en el ámbito educacional (Isabel Perón, ocupó brevemente la presidencia).

BOLIVIA: tres diputadas en el parlamento (Bolivia -- tuvo como presidente elegida por el pueblo, por corto tiempo, a una mujer, en años recientes), muchas alcaldesas y jueces; ha habido varias Ministras, Magistradas de la Corte Suprema y una Presidenta del Banco Central.

CHILE: Mónica Madariga, Ministra de Educación (antes de Justicia), diecisiete Alcaldesas de Comunas pertenecientes a la capital (Santiago), otras Alcaldesas numerosas -- jueces.

GUATEMALA: Ha disminuido el número de mujeres en cargos públicos. Hay dos en el Consejo de Estado, una Magistrada de la Corte Suprema, una Secretaria de Bienestar Social, muchas alcaldesas y las veinte especialistas en asuntos femeninos que dirigen la Oficina de la Mujer.

MEXICO: Secretaria de Turismo, Diputadas, Gobernadoras, Directora de radio, cine y televisión, Presidenta del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, Procuradora de Justicia del Distrito Federal ; actualmente la intervención de la mujer en la política se ha venido incrementado en forma muy notable.

REPUBLICA DOMINICANA: Secretaria de Educación y Bellas Artes, Directora de la Oficina de Promoción de la Mujer, Presidenta de la Unión de Mujeres Dominicanas, Gobernadoras, Miembros del Congreso y otras en Cortes

superiores.

PERU: Presidenta del Instituto de Bienestar Familiar
Viceministra de Comercio, Dirigentes de Partidos Políticos.

VENEZUELA: Las mujeres ocupan el 17% de los cargos públicos de primera importancia, Dirigentes de Partidos Políticos, Senadoras, Ministras, Viceministras de Comercio, Diputadas, Gobernadoras, Magistradas de la Corte Suprema, Vicepresidenta del Consejo de la Judicatura, Consejales Municipales y Consejales del Distrito Federal, Directoras de Empresas del Estado, Dirigentes Sindicales y Dirigentes de importantes medios de difusión.

HONDURAS: Magistradas, Ministras, Varias Diputadas, Jueces.

PANAMA: Las mujeres han encontrado cierta importancia en puestos de jerarquía como Ministras, Magistradas y en altos puestos públicos en todo el país.

PUERTO RICO: Senadoras, Ministras en Tribunales Superiores, en Cortes de Distrito y en Cortes Municipales.

URUGUAY: Una Ministra de Educación, Magistradas en la Corte Suprema, en el Tribunal Contencioso de lo Administrativo, Consejeras de Estado.

Nota: debiendo tenerse en cuenta que los datos señalados quizás no sean precisos, toda vez, que los cons

tantes cambios políticos que se suceden en todos los países lo hacen inevitable.

1.- LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS.

Entendidas como grupos políticos, las organizaciones feministas no existen en varios países (Costa Rica, - por ejemplo), entendidas como asociaciones que luchan más o menos efectivamente por el progreso de la mujer en todos los campos, están presentes con mayor o menor visibilidad en toda Hispanoamérica.

En Latinoamérica, es palpable el temor de la mujer -- por el término "feminista", esta impide que las mujeres se unan para estudiar a fondo los problemas sociales femeninos, haciendo algo efectivo para tratar de solucionarlos. Hay organizaciones feministas en : Argentina, Bolivia, Chile, Guatemala, Honduras, México, (políticas, sindicales, religiosas etc.). Panamá, -- Puerto Rico, Perú, República Dominicana, Venezuela.

2.- DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Afortunadamente, en ningún país Hispanoamericano --- existen leyes que restrinjan el derecho de la mujer a recibir tanta educación como lo desee, sin embargo resulta indiscutible que el nivel educacional de la --

mujer como grupo social, es inferior al del hombre. Las estadísticas indican que el número de mujeres -- analfabetas es superior al de hombres analfabetos, en todos los países, aún cuando de algunos el margen sea mínimo, esto quizás se deba a la tradicional --- actitud de que a la "mujer no le hace falta", ya que para limpiar la casa y cuidar a los niños ni siquiera tiene que saber leer y escribir.

Actualmente, las estadísticas nos indican que la mu_jer ya se preocupa por prepararse.

IV. - LA LEY PENAL.- LA MUJER COMO VICTIMA O VICTIMARIA.

En lo que se refiere a la aplicación de las leyes --- penales, las mujeres gozamos de gran igualdad: ya que podemos ser tan culpables como ellos; nuestra única - desventaja es que cuando se trata de ciertos crímenes en que las mujeres somos las víctimas, generalmente- se nos trata peor que delincuentes.

En términos generales, la aplicación de las leyes pe_ nales no son distintas para hombre y mujer, en toda - Hispanoamérica, salvo en diversos casos particulares, relacionados de modo específico con la mujer como -- víctima; por ejemplo : la violación, el estupro, el - rapto, etcetera. En cuanto al maltrato físico entre-- los cónyuges , más frecuentemente del hombre contra

la mujer, algunos Códigos siguen considerando como atenuante el estado de emoción incontrolada del que se siente ofendido en su honor y descarga su ira violentamente en quien le infligió la ofensa, (en ocasiones real, pero la más de las veces supuesta o imaginada).

Respecto del rapto, el estupro y la violación, nos encontramos con que las leyes hispanoamericanas, tal como están escritas, son más bien misericordiosas con los victimarios (hay excepciones), si se considera que la fuerza de los traumas síquicos causados a la víctima es enorme, tanto si sufre lesiones físicas o no. Y aunque las leyes hablan sobre agravantes bien especificados, también permite atenuantes que discriminan sobre ciertas mujeres (mayores de edad, prostitutas, no vírgenes, etcétera).

Sin embargo, el peor problema que presentan este tipo de delitos, es que no se denuncian (no es asunto fácil hacerlo, cuando se prefiere lavar la ropa sucia en casa, porque la mujer víctima de un atropello sexual queda deshonrada ante la sociedad, por inocente que sea). Si estos delitos se llevaran con más frecuencia ante los Tribunales, las leyes podrían mejorar, toda vez, que la única forma de perfeccionar una ley es encontrándole las fallas.

Sin embargo, hay que considerar que en este aspecto, los hombres están más desprotegidos jurídicamente.

En varios países la definición jurídica de los deli_ en cuestión, es semejante:

ESTUPRO.- Violación de una doncella, menor mediante -- engaño o abuso de confianza.

RAPTO.- Delito que consiste en apoderarse de una mujer con miras deshonestas.

VIOLACION.- crimentcometido por el hombre que abusa por la violencia de una mujer o de una doncella, (abusar; según el diccionario, es "usar mal o con --- exceso de alguna cosa").

Aunque predomine la idea de que sólo la mujer puede - ser violada, en la realidad, el hombre también puede ser sujeto a la violencia para fines sexuales: (esto no sólo por otros hombres, una mujer fuerte también puede someter a personas debiles), se tal suerte que resulta lógica la selección de la expresión "violencia carnal", en vez de violación, como resulta en el Código Penal de Colombia, con esto , protege en forma equi_ tativa a los dos sexos en delitos de esta índole.

Por lo que hace al delito de homicidio por adulterio, este resulta atenuado y favorece al hombre en variso países hispanoamericanos. Actualmente un hombre que mata por infidelidad, tranquilamente espera su liber_

tad.

No se tiene conocimiento de ninguna mujer acusada de homicidio por infidelidad, cuyo abogado haya podido obtener su libertad, ni siquiera condicionada.

En lo que se refiere a la prostitucion, los Códigos Hispanoamericanos varian mucho; En la mayoría se --- prohíbe y se castiga la prostitución, mejor dicho a la "prostituta", pues no se contempla castigo ninguno para el cliente. Las leyes han sido misas totalmente en cuanto a la "prostitución Masculina", aunque es indudable que existe en todas partes. La prostitución esta regulada y se obliga a la mujer as someterse a control médico, para evitar la proliferación de enfermedades venéreas. Se desconoce de leyes que comprometan realmente al Estado en la rehabilitación de la -- prostituta, ni aún de la adolescente.

En lo relativo al INFANTICIDIO, o acto de quitarle la vida a un infante, las leyes (que son un reflejo de las normas sociales) castigan de modo discriminatorio a la mujer, y no señalan castigo alguno para el causante indirecto del crimen, que es el padre de la criatura.

En estos casos se oye hablar mucho de la "madre desnaturalizada", pero se piensa poco en el padre "desnaturalizado".

Con frecuencia la mujer ha sido víctima de una violación, una prostituta, una mujer sin recursos económicos y a menudo analfabeta etcétera; todos estos tipos de mujer suelen ser explotados sexualmente, con total impunidad por el "HOMBRE", quien le deja a ella sola toda la responsabilidad de un posible embarazo. No se tiene conocimiento, de una autoridad que haya hecho buscar al padre de la víctima o le declare reo en ausencia para obligarle a responder, junto con la madre, por el crimen.. También sucede que la mujer cometa el infanticidio en complicidad con sus familiares, o estos en contra de la voluntad de la madre. Algunos Códigos, por ejemplo el Colombiano, que atenúa la penalidad a los pariente que cometen semejante delito, considerando razones de honor; desde luego, -- esto tiene que ver, como el aborto, con el empeño que todavía tienen varias sociedades de consagrar --- legalmente la supuesta diferencia entre hijos de matrimonio e hijos de madres solteras.

Varios Códigos Hispanoamericanos, consideran criminal todo tipo de "aborto Inducido". Algunos permiten el "terapéutico", si se requiere para salvar a la madre y el "eugenésico", si el embarazo fue consecuencia de unaviolación.

Ninguna legislación hispanoamericana trata el aborto

como método anticonceptivo.

Aunque las leyes no distinguen entre abortos de casa_ das y de solteras, pero es bien sabido que son las -- solteras las que suelen llegar a los tribunales como acusadas. Se trata de un delito cuya ocurrencia, es muy difícil de controlar y que se presta para una ma_ yor explotación de la mujer, puesto que muchos médi_ cos se niegan a llevarlo a cabo (por ser un delito), dando como consecuencia que se recurra a comadronas, quienes no tienen los conocimientos elementales para llevar a cabo una operación de esta índole, exponien_ do a la paciente, aún a riesgo de la vida de esta.

Los pocos casos que llegan a las cortes, tienen su -- origen generalmente en los hospitales, lugar al cual se traslada a la víctima que quiso abortar, general_ mente demasiado tarde para salvarle la vida.

En todas las legislaciones de referencia brilla por su ausencia el causante indirecto (el hombre). El abandono de una mujer embarazada no se considera un delito específico en ninguna legislación, hasta donde sabemos. Y, sin embargo, se trata de un hecho grande_ mente perjudicial a toda la sociedad, ya que suele -- ser una causa indirecta, pero muy poderosa, de abor_ tos e infanticidios.

IV. LA VIOLACION, SU PENALIDAD EN DIVERSOS PAISES.

ARGENTINA; se castiga de 6 a 15 años de cárcel y de 15 a 20 años si muere la víctima.

BOLIVIA; hay privación de la libertad, como agravante si la víctima es impúber con pena de 10 a 20 años de cárcel. Si muere se aplica la pena por homicidio.

COLOMBIA; con pena de 2 años como agravante, si la víctima es mujer virgen o de irreprochable honestidad; si hay más de un victimario, o si éste tiene autoridad sobre la víctima, si esta muere o sufre lesiones graves se aplica la pena máxima de 12 años. Hay atenuantes, si la víctima es meretriz o mujer pública, la pena se reduce hasta la mitad.

COSTA RICA; Se aplica la pena de 5 a 10 años, como agravantes, si el victimario es ascendiente (padre, abuelo), descendiente (hijo), hermano; si estaba encargado de la educación o custodia de la víctima; si estuvo acompañado de otras personas en la comisión del delito; si es ministro religioso.

Se castiga con prisión de 2 a 4 años a quien sin ---- tener acceso carnal abusare deshonestamente de una-- persona de uno u otro sexo .

CHILE: se castiga con pena de 3 años y un día..

ECUADOR: se sanciona con pena de 4 a 8 años, si la - víctima fuere mayor de 12 años y pena de -- 8 a 12 años si la víctima fuere menor de - 12 años.

EL SALVADOR; tiene una sanción de 5 a 10 años.

GUATEMALA; se sanciona el delito con una pena de 6 a 10 años , mínimo. Y con pena de muerte si - la víctima es menor de 10 años.

MEXICO; se sancionara con pena de 2 a 8 años de prisión.

PANAMA: al igual que en México se sanciona con prisión de 2 a 8 años de prisión.

PARAGUAY: varía mucho, según que la víctima sea menor de 11 años, menor de 16, mujer casada, mujer honesta o de buena fama, mujer soltera que no sea virgen pero tampoco prostituta.

PERU; de dos años mínimo , tres si la víctima estaba inconsciente, 10 si se usó arma para inconsciente, someterla o si hubo varios victimarios.

PUERTO RICO; cadena perpetua.

REPUBLICA DOMINICANA: penas muy benignas .En nuestra sociedad se da por sentado que la mujer provo

có la violación, las mujeres 'buenas' no son violadas.

URUGUAY; de 2 a 10 años, según la edad de la violadora, reiteración y continuación del delito.

HONDURAS: de 3 a 6 años Yacer con mujer menor de 12 -- años se considera violación, aunque no haya - violencia . Agravante; si la víctima es hija madre o hermana del victimario, carnales o a adoptivos, siempre y cuando el criminal conozca tal relación.

IV 2) Homicidio como Consecuencia del Delito de Adulterio.

BOLIVIA; El y la culpable se juzgan como homicidas. - Atenuantes; trauma siquico emergente del conocimiento de la infidelidad conyugal.

COLOMBIA; El y la culpable se juzgan como homicidas. - Atenuantes; si la víctima fue sorprendida in fraganti; si quien mató lo hizo en estado de ira e intenso dolor.

COSTA RICA; El y la culpable se juzgan como asesinos- No puede alegarse aduterio como móvil . Este delito no se contempla en el Código Penal(sólo en el Civil).

CHILE: El y la culpable son juzgados como parricidas- (quienes dan "... muerte violenta... a su

ascendiente, descendiente o cónyuge".

V. Diccionario de la Real Academia Española).
castigo máximo; pena de muerte.

ECUADOR; El y la culpable quedan libres, si sorprenden a la víctima in fraganti. Si no, cárcel de 12 a 16 años de prisión.

GUATEMALA; El culpable es juzgado como parricida.

agravantes; que las circunstancias del hecho y la forma de realizarlo revelen que el victimario es la máxima peligrosidad. Puede acarrear desde 20 años de cárcel hasta pena de muerte. Atenuante, si el crimen se cometió en estado de emoción violenta, por haber sorprendido a la víctima in fraganti- (de 2 a 8 años de prisión).

HONDURAS; El y la culpable se juzgan como asesinos. el uxoricidio (asesinato de la esposa) se ha justificado hasta ahora cuando el móvil es vengarse de la infidelidad. En el nuevo Código Penal en estudio, desaparece este delito.

MEXICO.- El y la culpable reciben prisión de 3 años- si sorprende a la víctima en fragante delito. Si hubo premeditación, es asesinato con una pena de 18 a 20 años.

PANAMA; No hay castigo.

PERU: El delito se juzga como uxoricidio.

la pena es severa. Atenuante, si la emoción violenta.

PUERTO RICO; Tanto la definición del delito de homicidio o asesinato premeditado, como la pena dependen exclusivamente del juez. Recuerde se que en Puerto Rico la legislación parcialmente es de jurisdicción federal (Nacional) la misma que abarca a los Estados Unidos.

REPUBLICA DOMINICANA; La pena ... "varía en cada caso pero las condenas son muy benignas y nunca reciben la pena máxima, la infidelidad es -- atenuante ante el juez, para las condenas, tanto para los hombres como para las mujeres También varía mucho la condena dependiendo del Status social y de las influencias y de cuán buenos sean los abogados que el acusado pueda pagar.

URUGUAY; El o la culpable se juzgaban como asesinos, el juez puede exonerar o eximir de la pena, dejando libre en ambos casos.

VENEZUELA; El o la culpable se juzgan como homicidas

IV.- 3) El Aborto.

ARGENTINA; Se castiga con cárcel hasta de 10 años. permitiendo el aborto terapéutico y eugénico sico.

a 6 años para quien lo práctica, si la embarazada era menor de 16 años al momento de practicarlo o si fue obligada a permitirlo. El terapéutico y el eugenésico están permitidos.

COLOMBIA.- De uno a 4 años tanto para la ex-embarazada como para sus cómplices si ella consintió; si fue obligada de uno a 6 años para el practicante y autores intelectuales. Para el Médico, cirujano, farmacéuta o partera la pena aumenta hasta un tercio y se le suspende la licencia de 2 meses a 3 años. Resulta atenuante por "Honoris Causa", al grado que la pena puede no aplicarse.

COSTA RICA.- La pena es de 3 a 10 años, siendo permitidos el aborto terapéutico y el eugenésico.

CHILE.- La pena es de 541 días, y es atenuante cuando la situación económica, social o personal es angustiosa.

ECUADOR.- En este país son permitidos el aborto terapéutico y el eugenésico.

GUATEMALA.- La pena es de 6 meses a 12 años. Y, es agravante con la muerte de la mujer, aunque

haya abottado por propia voluntad. El mé_ dico que practique un aborto pierde la li_ cencia para ejercer durante 2 años como mí_ nimo, 5 años como máximo, y paga multa de 500 a 3000 quetzales. Si la mujer que --- aborto queda con alteraciones síquicas, la pena para ella desminuye a sólo 6 meses de reclusión.

HONDURAS.- La pena es de 1 a 3 años para la mujer y - cómplices; de 3 a 9 años para los autores del delito si la mujer fue obligada. Es - agravante la pena en todos los casos en que se haya ejercido violencia en la mujer. -- Siendo permitido el aborto terapéutico y -- si el marido lo consiente.

MEXICO.- La pena es de 1 a 3 años, sea cual fuere -- el medio empleado, siempre que lo hago con el consentimiento de ella, cuando falte el consentimiento, la pena sera de 3 a 6 -- años y si mediare la violencia física o --- moral, se impondra al delincuente de 6 a - 8 años de prisión.

PANAMA.- La pena será de 8 a 30 meses de prisión.

PARAGUAY.- Son permitidos el aborto terapéutico y el - eugenésico. Estando prohibidos los demás,

incluso el "honoris causa". La ley afecta a autores, cómplices y encubridores.

PERU.- La pena es de 4 años para la mujer, si esta fue obligada de 3 a 10 años para los autores, se le retira la licencia al médico que practique abortos.

PUERTO RICO.- El aborto es permitido en todos los casos, hasta los 3 meses de embarazo, pero se requiere autorización médica.

REPUBLICA DOMINICANA.- El aborto es permitido si el médico lo autoriza, si muere la mujer, se juzga como homicida a quien lo haya practicado.

URUGUAY.- La pena es de 3 a 9 meses para la mujer si se le declara culpable; resultando atenuante si fue "honoris causa" y la embarazada dio su consentimiento; si había angustia económica: la pena es de 6 a 24 meses para los coautores y cómplices, la pena es de 2 a 8 años para quienes lo ejecutan sin consentimiento de la mujer, para que los atenuantes puedan producir perdón judicial, el aborto debe haber ocurrido en los primeros 3 meses del embarazo. Se permite el ..

aborto terapéutico, en cualquier momento de la gestación, y el eugenésico si la mujer ha consentido. Es agravante si la mujer -- era menor de 18 años en el momento del aborto, si se uso la violencia o fraude, si lo practicó el marido, si medio abuso de autoridad, de relaciones domésticas, cohabitación, violando deberes inherentes al estado, cargo, oficio o profesión.

V.- LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN LAS LEGISLACIONES HISPANOAMERICANAS.

1.- PUNTOS EN QUE COINCIDEN:

- a) No existe ley que autorice a una entidad prestaria o banco a negar crédito a la mujer casada que lo solite, sin contar con el respaldo o autorización del -- marido.
- b) Ninguna mujer esta obligada por la ley a obtener el permiso del marido para viajar al exterior.
- c) Nadie puede impedirle a una mujer que ejerza su -- derecho al voto. En los países en que este es obligatorio, el instar a una mujer a no votar equivale a -- proponerle que cometa un delito.
- d) Nadie puede oponerse legalmente a que una mujer - estudie determinada carrera, de las que antes se consideraban exclusivamente para hombres.
- e).- No existe ley que autorice al marido a exigira

a su esposa que tenga relaciones sexuales con él --
cuando ella no lo desea.

f) La mayoría de edad es igual para ambos sexos.
Tanto el hombre como la mujer quedan legalmente ---
emancipados de sus padres al llegar a la mayoría de
edad.

g) El hombre que haga proposiciones sexuales a su
empleada (en la oficina o en el hogar) , puede ser --
acusado como corruptor de menores, si la ofendida es
menor de edad.

2.- LA SITUACION LEGAL Y LA SITUACION REAL DE LA MUJER HISPANOAMERICANA.

Como regla general, las leyes de hispanoamérica ponen
en franca desventaja a las mujeres y favorecen abier-
tamente a los hombres, sin embargo gran parte de la
culpa es de la mujer, ya que muy pocas se toman la --
molestia de averiguar a que tienen derecho, y son --
menos aún las que sabiendo que sus derechos legales
están siendo pisoteados, se rebelan y luchan.

La situación jurídica de la mujer deja mucho que ---
desear, pero la situación real es infinitamente peor.
Gran parte de las leyes existentes que favorecen a --
las mujeres, no se aplican , siendo la mujer víctima
del desprecio de la ley.:

La mujer campesina, como es de suponer, se encuentra aún en peor situación que la ciudadina; ya que no -- existe legislación positiva ni actualizada, y las -- pocas normas que existen están dispersas y desvirtuadas por la: tradición, el machismo, los intereses -- creados, la estructura familiar, la distribución y -- especialización del trabajo, entendido este en su --- forma más amplia. En el ámbito normativo, dentro -- del estado actual, no existen leyes que atiendan la situación de la mujer campesina (en el campo quien -- adquiere es el hombre; la mujer es una colaboradora indispensable, sin ningún tipo de seguridad social. Ayuda a preparar la cosecha, ya que prepara la tierra y las semillas, siembra, cultiva y cosecha, pero no tiene ninguna participación en los ingresos obtenidos, ni menos en las decisiones a nivel de parcela.).

La mujer indigena, está mucho más marginada que la -- campesina; quienes son elementos de alta producción -- pero están totalmete desprotegidas por la ley dentro de los aspectos laborales, sociales, culturales y -- biológicos que les corresponden como seres humanos y como miembros importantes de la familia y comunidad -- rural.

En cuanto a la legalmente impecable igualdad de derechos con respecto a la educación, en la práctica hay

tendencia de los empresarios a valorar mejor el trabajo del hombre, el criterio de igual sueldo a igual función casi se cumple, siendo la situación más favorable al hombre. Donde si la desigualdad es relevante es en cuanto a las posibilidades laborales, ya que existe reticencia a designar mujeres en puestos gerenciales o de dirección y en cargos políticos, los que son generalmente reservados para el hombre.

Como se puede observar de todo lo anteriormente manifestado; las mujeres hispanas no somos muy bien tratadas ni jurídicamente menos aún en la realidad.

Sin embargo, las responsables en gran medida de nuestra desventajosa situación, somos nosotras las mujeres, por ejemplo; en San Juan de Puerto Rico, la señora Cristina Saralegui, directora de la Revista Cosmopolitan, en un discurso ante la Unión de Mujeres Americanas comento: "en 1853 se le otorgó el voto por primera vez a la mujer en Colombia ... pero en el año de 1869, siete años después, la norma fue abolida porque ninguna mujer votó. Ese error costó cien años, ya que hasta 1954, se les restituyó el derecho al voto.

Todo esto, es como consecuencia, de que las mujeres no conocemos nuestros derechos, porque no estamos bien informadas . . . muy pocas van más allá de leer

los titulares y alguna que otra noticia muy impor_
tante "por encimita"; Ya que la politica, la econo_
mia mundial, son temas complicados, que resultan --
aburridos para esa gran mayoría de mujeres latinas -
que opinan que eso es cosa de hombres.

Los hombres no son el enemigo, el peor enemigo de la
mujer que quiere superarse, es la que no quiere - -
superarse.

CONCLUSIONES .

Creo firmemente, que mientras exista en la educación relaciones verticales basadas en el poder y el temor, así como, métodos tradicionalistas que continúan con la historia represiva, en que la mujer se ha visto sumergida en la historia de la humanidad. El proceso de cambio y transformación no podrá llevarse a cabo, porque sé bien se afirma, que en la sociedad dividida en clases, la libertad no existe, creemos que la educación puede ser la práctica de la libertad, y sólo a través de ella la mujer se puede liberar de las cadenas a las que ha estado sujeta.

La mujer no sólo está oprimida por su situación social y racial, sino que abarca el campo material y el ideológico, por lo tanto no debemos ni podemos mantener pasivos, debemos empezar a provocar cambios por pequeños que estos sean, cambios en función de nuestra realidad, ya que de ellos depende la posibilidad de una transformación ...

Es necesario crear conciencia en nuestras mujeres, para que respondan al reto social, ya que son ellas las formadoras del hombre, eduquémoslas para que no repitan la historia de repetición para que no creen familias de delincuentes, de machos, de mujeres sumisas, de corruptores, de gentes que rompan con la-

"cultura del silencio" en la que han sido creadas y en que una gran mayoría formamos parte, siendo la mujer quien juega el más infimo papel de ser y haber sido en el transcurso de la historia, recluso de la humanidad y por ende de si misma, "ya que la infancia es el destino de la vida de un sujeto".

Es necesario que la mujer despierte a la vida activa social, debido a crear un potente movimiento femenino internacional, sobre bases técnicas precisas, que la lleven a su reconocimiento como ser humano .

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y adquirir cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad - es factor determinante para la adquisición de conocimientos - ya que para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social es necesario cultivarse.

Si bien es cierto que el hombre es un ente Bio-psico-social - también lo es que sus problemas no se pueden ver de una forma aislada, es así como tenemos que abordar el problema del "maltrato de la mujer " en sus tres aspectos .

Nos cuestionamos cuál es la causa que tienen todas estas mujeres para no denunciar los hechos ante las autoridades; y pensamos que la causa de tales atrocidades es quizás el fracaso de la sociedad en inculcar los valores humanos en todos sus ciu-

dadanos.

En términos generales decimos que las particularidades de los agresores o sujetos activos son; inteligentes, poco desarrollados, conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación -- social, inmadurez emocional, impulsivo, inconciente, falta de dignidad y de metas positivas, con problemas conyugales, familiares en general, aislamiento, soledad y fuertes impulsos, - frustraciones, también en ocasiones son precoces, descuidados y desaliñados, se presentan como personas incomprendidas y -- carentes de afecto.

Regularmente estas personas son aquellas que sufrieron una infancia difícil, por causas emocionales, no obstante, hay -- veces que los agresores son de buena preparación; pero su infancia fué agresiva y con malos tratos que generan sentimientos de odio, venganza, revancha y muchas ocasiones esta infancia infeliz produce sujetos difíciles de integrarse a una --- sociedad.

Una de las causas por la cual la mujer no denuncia ser victima de los malos tratos es la dependencia económica del marido así como, de los hijos, respondiendose a esta cuestión "si - los denuncio quién nos mantiene".

Existen otro tipo de factores , que hacen que la mujer víctima

no denuncie los hechos ante las autoridades, ya que la sociedad mantiene el mito, de que sólo las tontas pueden ser maltratadas, y la mujer para no quedar en el papel de tonta --- ante los ojos de la sociedad, no hace la denuncia correspondiente.

Otro factor social, lo es, que se le estigmatiza diciendo: ¡ Que haría para que la golpearan así !; otro factor importante es la falta de confianza en nuestros sistemas de impartición de justicia ya que como es de todos sabidos es corrupto. También sentimos un poco de apatía hacia el problema, y con este tipo de actitudes de la sociedad, fomenta la infra-valoración que el hombre a cada momento le menciona. Otro factor es que estas personas que se ven victimizadas, se vuelven -- hostiles, hiperactivas y tienden a depresión es constantes.

Así también, se denota que en la educación de los padres golpeadores se dan hijos golpeadores; y así se va repitiendo el fenómeno, de generación en generación en medida de la preparación y superación que como núcleo de la sociedad vaya -- teniendo la familia. Es por ello que si el hombre ve, que a través de sus anteriores generaciones, a la mujer se le ha -- tratado como objeto dentro del hogar, es por ello que cuando la mujer quiere sobresalir es víctima de vejaciones (en los -- hogares machistas).

El hombre puede realizar este tipo de conductas: por varios factores; como puede ser, el maltrato aprendido, tal y como lo citamos en el párrafo anterior; desplazamiento de problemas con el jefe en el trabajo y ante la impotencia de poder repe_ ler este tipo de problemas, inconscientemente llega a agredir. Otro factor es una vida improductiva; sean levantado encues_ tas y se ha visto que una gran mayoría de hombres que golpean a sus mujeres, son hombres frustrados que no han podido so_ bresalir y estos factores les causa frustración, la cual cana_ lizan golpeando a la mujer, por ser esta más indefensa y que_ encuentran ante sí. Existe otro factor muy importante, que es el medio ambiente.

En nuestro mundo no se han dado soluciones idóneas al problema ya que si bien es cierto, que esta latente y actual a nivel - mundial, como también es cierto que no existe una concientiza_ ción del mismo. Es por ello que debe actuarse en forma preven_ tiva, y antes de que exista la agresión, y así mismo, dar solu_ ciones una vez que este se haya cometido, y para poder evitar su repetición. Sobre la base de este modelo se indica que pu_ ra evitar su repetición se requiere:

- 1.- Una potencialización de la problemática a nivel educacio_ nal, que deberá concretarse en problemas de enseñanza ;
- 2.- Programa de Orientación Familiar especialmente a las pa_

rejasque van a contraer matrimonio con apoyo moral, refiriéndose a niveles sociales económicos, hasta donde la realidad de nuestro medio lo permita.

3.- Creación de programas de difusión masiva .

4.- Formación de recursos específicos, en todos los niveles co prometidos con el problema(jurídica, médica, psiquiátricamente etc.).

5.- Adecuar el tratamiento hospitalario, con el objeto que el mismo actúe integralmente frente a los casos concretos;

6.- Prever la atención psíquica de la mujer y de su núcleo familiar.

7.- Adecuar las acciones del Ministerio Público y los grupos de rescate para que el maltrato no quede fuera de la ley.

8.- Crear asilos- escuelas- para mujeres que se rehabiliten en donde se les pueda enseñar un oficio para desarrollarse en la vida mientras dura su tratamiento psiquiátrico y médico.

9.- Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia del problema como un hecho social triste, difícilmente comprensible pero en todo caso cierto. por que si existe el reconocimiento de los malos tratos como un problema social también existira la concientización de querer resolver lo.

10.- Formar asociaciones de mujeres maltratadas para que se les oriente así desde un punto de vista jurídico, económico y social. (ya que existen mujeres que son amenazadas con quita

les a sus hijos, si deciden denunciar los hechos ante las autoridades. Tanto de tipo privado como de tipo público para que conjuntamente ayuden a la prevención y para ayudar a la no repetición del problema.

Organizaciones como el D.I.F.¿ ya que como se establece en -- sus objetivos en el artículo 2 en sus inicios y que a la -- letra dice:

- a).- promover en el país el bienestar social.
- b).- Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el -- bienestar familiar.
- c).- . . .
- d).- Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia a fin de promover las soluciones adecuadas.
- e).- Apoyar y fomentar la investigación, las acciones médicas y preventiva dirigida a los lactantes en general , a la -- infancia y a la mujer embarazada.
- f).- Fomentar la educación para la integración social a tra -- ves de la enseñanza preescolar y escolar.
- g).- Fomentar el crecimiento de la niñez.
- h).- Establecer y operar de manera complementaria hospitalaria unidades de investigación y docencia, y actos relaciona -- dos con el bienestar social.
- i).- Fomentar en su caso los servicios asistenciales a los -- menores abandonados.
- j).- Prestar en forma organizada y permanente servicio de asis

tencia jurídica a menores y a familias para la atención de asuntos compatibles al sistema.

k).- Fomentar la formación y capacitación de grupos de pro_ motores sociales voluntarios, a coordinar acciones para la participación organizacional, tanto en los programas del sistema, como en otros afines.

l).- Lograr la coordinación con otras instituciones afines, cuyos objetivos sean, la obtención del bienestar social.

Podemos observar claramente, que los objetivos del D.I.F., -- podrían ser relacionados con el problema que nos ocupa, de -- manera que podemos señalar que el referido organismo a través de la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, misma que es dependiente del B.I.F., presenta servicios en materia de asesoría jurídica e investigación, a los menores y bien -- podría ser también a la mujer como parte que es de la familia. Atención Médica-Psiquiátrica, tanto a la mujer maltratada como al agresor.

El tratamiento de rehabilitación específico correspondiente y determinarlo al especialista.

Como lo hemos venido mencionando, los malos tratos pueden -- producir afecciones Psiquiátricas, por lo que se debe proce_ der a prestar la atención necesaria, por lo que procede a la separación del medio ambiente, tratando a veces de superarlo por medio de las visitas familiares y del mismo agresor, a -- efecto de tratar de incorporarla nuevamente a la sociedad y--

el medio.

Los medios de rehabilitación de las mujeres maltratadas, -- pueden ser múltiples y es muy probable que muchos de ellos -- escapen a nuestro conocimiento e imaginación, así también, -- que en este tema, sólo mencionemos algunos de ellos. Sin pre tender dar por agotado el tema, dejando a la investigación y a la experimentación la tarea de ampliar los medios de rehabi litación.

B I B L I O G R A F I A

- ALBERDI, INES. "EL FIN DE LA FAMILIA". EDITORIAL BRUGUERA. 1977. ESPAÑA
- ALEGRIA, JUANA ARMANDA. "MUJER VIENTO Y VENTURA". EDITORIAL DIANA, S.A. 1a. EDICION. 1977. MEXICO.
- ALEGRIA, JUANA ARMANDA. "SICOLOGIA DE LAS MEXICANAS" EDITORIAL DIANA, S.A. 3a. EDICION. 1977. MEXICO.
- ALTAVILLA, ENRICO. "PROCESO A LA FAMILIA". EDICIONES PLAZA 4 JANES, S.A., TITULO ORIGINAL: PROCCESO ALLA FAMIGLIA, traducción de JUAN MORENO. 1975.
- AZUARA PEREZ, LEANDRO. "SOCIOLOGIA". EDITORIAL PORRUA, S.A. 1977. MEXICO.
- BERNSTEIN, ROSE "LA MADRE SOLTERA FRENTE A LA SOCIEDAD" MARYMAR-EDICIONES, Título del original inglés: HELPHING UNMARRIED MOTHERS, traducción: MARIA LUISA MARTINEZ - ALINORI, 1974. BUENOS AIRES.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE. "LA CONDICION SOCIAL Y JURIDICA DE LA MUJER" INSTITUTO EDITORIAL REUS. 1975. MADRID.
- CASTELLANOS, ROSARIO. "MUJER QUE SABE LATIN..." EDITORIAL DIANA, 1a. EDICION. 1977. MEXICO.
- DEL RIO, EDUARDO. "LA REVOLUCION FEMENINA DE LAS MUJERES" EDITORIAL GRIJALBO, S.A., 1a. EDICION. MEXICO.
- ENGELS, FEDERICO. "EL ORIGEN DE LA FAMILIA; LA PROPIEDAD - PRIVADA Y EL ESTADO". EDICIONES DE CULTURA POPULAR. 6a. REEDICION, 1975. MEXICO.
- FRANCO GUZMAN, RICARDO. "LA PROSTITUCION". EDITORIAL DIANA S.A., 1a. EDICION, 1975. MEXICO.
- FRIEDAN, BETTY. "LA MISTICA DE LA FEMINIDAD" Traducción - CARLOS R. DE DAMPIERRE, SAGITARIO, S.A. DE EDICIONES Y DISTRIBUCIONES. 1965. MEXICO.

- GODOY, EMMA. "ANTES DEL ALBA Y AL ATARDECER". EDITORIAL JUS, S.A., 1977. MEXICO.
- GODOY, EMMA. "LA MUJER EN SU AÑO Y EN SUS SIGLOS". EDITORIAL JUS, S.A., 1a. EDICION 1975. MEXICO.
- GUERRERO, GEORGINA. "¿EMBARAZADA? ¡NO!". EDITORIAL ARUMI S.A., 1a. EDICION. 1979.
- HALIMI, GISELE. "LA CAUSA DE LAS MUJERES". SERIE POPULAR ERA. Edición en francés: LA CAUSE DES FEMMES, Traducción: JOSEFINA RUBIO. 1a. EDICION EN ESPAÑOL, 1976
- ISSAEV, B. "LA MAZCULINIZACION DE LAS MUJERES" EDITORIAL NOVA 1971. B. AIRES ARGENTINA.
- JIMENEZ VARGAS, J. Y G. LOPEZ GARCIA. "A QUE SE LLAMA - ABORTO" EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL. EDITORIAL PRENSA ESPAÑOLA 1975. MADRID (ESPAÑA).
- LERET DE MATHEUS, MARIA GABRIELA. "ABORTO PREJUICIO Y - LEY" B. COSTA-AMIC EDITOR, COLECCION CIENCIAS SOCIALES. 1977. MEXICO.
- LERET DE MATHEUS, GABRIELA. "LA MUJER, UNA INCAPAZ COMO EL DEMENTE Y EL NIÑO" (SEGUN LAS LEYES LATINOAMERICANAS). B. COSTA-AMIC EDITORES, S.A. MEXICO 1975.
- MALKA, PARDO. "EL LIBRO ROJO DEL ABORTO" 3a. EDICION, - 1980. COSTA-AMIC EDITORES, S.A.
- MARCHAL, A. Y O.J. DE MERO. "PATERNIDAD RESPONSABLE". - título original: LA LIBERTE DE LA CONCEPTION. 1a. EDICION 1976. EDITORIAL BRUGUERA, S.A. BARCELONA.
- MILLET, KATE. "POLITICA SEXUAL". Traducido del inglés - por: ANA MARIA BRAVO GARCIA. AGUILAR EDITOR, 1975. MEXICO.
- MITCHELL, JULIET. "LA CONDICION DE LA MUJER". EDITORIAL EXTEMPORENEOS, S.A. 1974. Título original del inglés WOMAN'S STATE. Traducido por JULIETA DIEGUEZ G.

- MOLINA A., VICTOR E. "LA MUJER MEXICANA UN PROBLEMA NACIONAL" EDICIONES MOLINA, S.A. 1976. SAN LUIS POTOSI, SLP.
- MONSIVAIS, ROBERTO. Y SANTIAGO ZORRILLA A. "DINAMICA SOCIAL" TOMO I. EDITORIAL LIMUSA, MEXICO. 1973.
- ORIOI ANGUERA, ANTONIO. "LA MUJER: ASPECTOS ANTROPOLOGICOS" EDITORIAL TRILLAS. MEXICO 1975.
- ORIOI ANGUERA, ANTONIO. "EL MEXICANO" EDITORIAL YPN. 1983.
- OSORIO Y GALLARDO, ANGEL. "MUJERES" EDITORIAL GRUJALBO, S.A. 1a. EDICION. ESPAÑA. 1977.
- REBOLLAR DE LOYOLA, MARIA DE LOS ANGELES. "MEXICANAS AL GRITO DE GUERRA". EDITORIAL JUS, S.A. 1975. MEXICO.
- ROMERO A., LOURDES Y ANA MARIA QUINTANILLA E. "PROSTITUCION Y DROGAS" CEMEF. EDITORIAL TRILLAS, MEXICO. 1976.
- RUSSELL, BERTRAND. "MATRIMONIO Y MORAL" EDITORIAL SIGLO - - VEINTE. 1976. B. AIRES ARGENTINA.
- SARTIN, PIERRETTE. "LA PROMOSION DE LA MUJER". COLECCION - LABOR. traducción de: MARIA MERCEDES GIMENO DE G. DE LA MORA, EDITORIAL LABOR, S.A., 2a. EDICION 1968. original: LA PROMOTION DES FEMMES, BARCELONA.
- SAU, VICTORIA. "MANIFIESTO PARA LA LIBERACION DE LA MUJER" - LIBRO AMIGO. EDITORIAL BRUGUERA. S.A., 1a. EDICION
- SENDON, VICTORIA Y CRISTINA ALBERDI. "ABORTO SI O NO" EDITORIAL BRUGUERA, S.A., 1a. EDICION. 1977 ESPAÑA.
- SORRENTO, JOSEPH. "LA REVOLUCION MORAL". EDITORIAL GRIJALBO 1975. MEXICO.
- VILAR, ESTHER, "EL VARON DOMADO" EDITORIAL GRUJALBO. título original: DER DRESSIERTE MANN. 1973. BARCELONA.
- VILLATORO, ASUNCION Y MAGDA ORANICH. "QUE ES EL EBORTO" - BIBLIOTECA SALUD Y SOCIEDAD. EDITORIAL LA GAYA, CIENCIA, S.A. 1977.

PUBLICACIONES VARIAS.

"CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN MEXICO". ED. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. FACULTAD DE DERECHO. 1a. - EDICION. MEXICO. 1975.

"VIII.- CONGRESO DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL" 21-25 NOV. 1972- MEMORIA, EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL D.D.F.

"¿DEBEN ESTERILIZARSE LOS HOMBRES?" ANDERSON-GROSSGERGE, - EDITORIAL POSADA, S.A. 1a. EDICION, MEXICO. 1975.

"EL ABORTO. UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO". UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. INTRODUCCIONES Y COORDINACIONES A CARGO DE JORGE A. SANCHEZ - CORDERO Y ANTONIO VELAZQUEZ ARELLANO. U.N.A.M. 1980

"EL ABORTO EN MEXICO". MARICLAIRE ACOSTA, FLOTA BOTTON BURLA, LILIA DOMINGUEZ, ISABEL MOLINA. ARCHIVO DEL FONDO N° 57. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1a. EDICION. - 1976. MEXICO.

"QUE ES EL FEMINISMO". MAGDA ORANICH, BIBLIOTECA DE DIVULGACION POLITICA. EDITORIAL LA GAYA, CIENCIA 1976.

"LA LIBERACION DE LAS MUJERES" FOLLETO: BANDERA SOCIALISTA N° 40

"LA MUJER: NI OBJETO NI SIMBOLO". ANDERSON-GROSSGERGE - COLECCION DUDA. EDITORIAL POSADA, S.A. 1975.

"LA MUJER DELINCUENTE" EDITORIAL U.N.A.M., MEXICO 1983 - (CURSO IMPARTIDO EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. EN FEBRERO DE 1980) (VOLUMEN COORDINADO POR JAVIER PIRA Y PALACIOS)

"LA MUJER EN AMERICA LATINA" TOMO II, BIBLIOTECA DE LA SEP. 1a. EDICION 1977. MEXICO.

"IMAGEN Y REALIDAD DE LA MUJER". ENSAYOS COPILADOS POR: - ELENA URRUTIA. COLECCION SEP. SETENTAS, 1975 SEP.

"LA MADRE SOLTERA Y SU HIJO". EDITORIAL HUMANITAS. BUENOS AIRES. CENTRO INTERNACIONAL DE LA INFANCIA. título del original: francés: LA MERE CELIBATAIRE ET SON ENFANT. 1a. EDICION EN CASTELLANO: 1972 IMPRESO EN ARGENTINA.

"LA MUJER: EXPLOTACION, LUCHA, LIBERACION". CLARA EUGENIA DE ARANDA, TERESA ARREOLA, JORGE CARRION, MARGARITA DE LEONARDO, ELAINE LEVINE. EDITORIAL NUESTRO TIEMPO, S.A., 1a. EDICION 1976 COLECCION TEMAS DE ACTUALIDAD. MEXICO.

"LA PAREJA MEXICANA AL DESNUDO". CVETA CVETKOVA, EDITORIAL POSADA, S.A. MEXICO.

"MANUAL DE SEXOLOGIA". COLECCION DUDA SEMANAL. DR. FERNANDO RUBIO DEL V., EDITORIAL POSADA, S.A., TOMO II 2a. EDICION 1976.

"MUJER MODERNA". AÑO I. N° 6, AGOSTO DE 1978.

"MUJER MODERNA". AÑO II, AÑO 2 N° 10, JULIO, 1979.

"MUJER MODERNA". AÑO I, N° 11, AGOSTO, 1979.
REVISTA MEDICO MODERNO.

"REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO". MEXICO. TOMO XXIII, - JULIO-DICIEMBRE. 1973. NUM. 91-92. UNAM.

"SITUACION DE LA MUJER EN MEXICO". PROGRAMA DE MEXICO PARA EL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER. 1975.

"VIRGINIDAD Y MACHISMO EN MEXICO". ROBERTO RODRIGUEZ BAÑOS, PATRICIA TREJO DE ZEPEDA, GILBERTO SOTO ANGLI, COLECCION DUDA. EDITORIAL POSADA, S.A., 8 DE JUNIO DE 1973. MEXICO.

LEGISLACION Y REGLAMENTACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES. INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA. 1975. MAYO.

CODIGO PENAL COMENTADO. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, EDITORIAL PORRUA, S.A.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.